

La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media

INTRODUCCIÓN

Pocos temas han suscitado tanta atención en la historiografía como el estudio de los castillos y fortalezas medievales. Estas construcciones que, con un carácter esencialmente militar fueron apareciendo en el panorama de la Europa occidental, respondían en primera instancia a la necesidad de defensa de la población frente los ataques enemigos, pero proliferaron también por iniciativa de una aristocracia militar en tránsito hacia la formación del grupo nobiliario, que, ante la debilidad del poder central, trataba de convertirlas en el símbolo más rotundo de su dominio sobre el territorio circundante. En la Baja Edad Media, desde luego, en la Corona de Castilla como en otros países, salvo en las zonas limítrofes de otros reinos, el castillo había perdido su significado en relación con la defensa ante peligros exteriores, y, tanto si se trataba de fortalezas señoriales como de realengo, habían dejado de ofrecer los servicios de refugio y protección para las comunidades vecinas¹.

En los últimos siglos medievales, castillos y fortalezas, mientras iban disminuyendo su papel de hábitat-refugio de la población, ampliaron y diversificaron sus funciones en relación con los objetivos e intereses monárquicos y nobiliarios. Las fortalezas del reino fueron indudablemente instrumentos indispensables para la acción político-militar, tanto para la monarquía como para la nobleza; a menudo

¹ En este sentido resulta ilustrativo que en *Las Partidas* (II, 18,17) se responsabilizaba a la población de la defensa del castillo —«Cómo los homes del pueblo deben acorrer á los castiellos quando los enemigos los cercasen ó los combatiesen»— sin que, por el contrario, se mencionase su función de centro protector para la misma.

en las fuentes narrativas se hacía una valoración de las posibilidades de éxito en los enfrentamientos bélicos atendiendo al número de castillos controlados y a su estado de mantenimiento, en vez de contabilizar las fuerzas de que se disponía². También fueron utilizados para otros objetivos políticos, como garantía de compromisos de diverso carácter —era muy frecuente la entrega de fortalezas «en arrehenes» para garantizar treguas o compromisos matrimoniales— o para reclusión de personajes importantes, y desde luego es obvio el servicio que prestaban a la monarquía para residencia eventual de una corte itinerante, o incluso para la custodia del tesoro real³. Aparte de estos usos, la nobleza hizo de sus fortalezas señoriales el centro simbólico de la autoridad jurisdiccional sobre sus vasallos, al convertirlos en sede de su tribunal de justicia. En cualquier caso, es evidente que la propiedad o custodia de estos edificios confería un indudable poder a quienes la disfrutaban o ejercían, mientras en la conciencia popular aparecían identificados como nidos de malhechores, refugios de ladrones y símbolo de opresión⁴.

Pero todo esto no son más que ideas generales que sirven de marco de referencia para este breve trabajo, cuyo objetivo lo constituyen las fortalezas sólo en cuanto que fueron el soporte material de una institución, utilizada por monarquía y nobleza para sus propios propósitos, a la vez que como un elemento más de relación entre ambos poderes, y entre los miembros de los distintos grupos del estamento nobiliario, y que penetró en los últimos siglos medievales como una proyección tardía de las relaciones feudovasalláticas: la tenencia de fortalezas. La necesidad de defensa y mantenimiento de dichos edificios generó la aparición de esta institución que regulaba su guarda por delegación mediante la anudación de unas específicas relaciones fundamentadas en firmes compromisos por ambas partes. Sobre la tenencia de fortalezas se ha escrito en algunos trabajos de orientación muy diversa; así, por ejemplo, utilizando los informes de las visitas realizadas por orden regia a partir de los inicios del siglo XVI,

² Por citar algún ejemplo, ver en la *Crónica de Juan I, Crónicas de los Reyes de Castilla*, B. A. E., tomo LXVIII, vol. II, Madrid, 1953, año 1384, cap. X, págs. 91-92, en que se describen los caballeros portugueses que seguían a Juan I, destacando sobre todo las fortalezas que controlaban para valorar las fuerzas de este partido.

³ D. Enríquez del Castillo, en su *Crónica de Enrique LV, ibidem*, vol. III, Madrid, 1953, cap. CIV, pág. 170, menciona al alcaide del alcázar de Segovia como «tenedor de los tesoros reales», que se guardaban en la torre del homenaje del alcázar.

⁴ Desde las Cortes de Alcalá de 1348, a lo largo de toda la Baja Edad Media, es casi una constante la reiterada queja de los procuradores sobre los «males», «robos», «darnos», «fuerzas» y prisiones» que se ejercían desde castillos y fortalezas, por parte de los que los defendían, contra las poblaciones vecinas. También se denunciaba muy a menudo la condición de los alcaides de protectores de todo tipo de delinquentes.

y algunos documentos de distintas secciones del Archivo General de Simancas, se han elaborado algunos *corpora* de castillos reales, con indicación de sus alcaides, las cantidades que percibían, y algunas noticias sobre sus armas y pertrechos, como el recogido en los antiguos y meritorios artículos de J. Paz⁵. En su dimensión económica, entendida como un capítulo de gastos más en el conjunto de los que ocasionaba a la monarquía la defensa y la administración del reino, la tenencia de fortalezas reales ocupa un lugar en el conocido estudio de M. A. Ladero sobre la Hacienda real castellana⁶. Las fortalezas fronterizas constituyeron, por su propia especificidad, un capítulo aparte, y en algunos casos, como sucede con las de la frontera granadina, la interesante problemática que ofrecen, por su complicado sistema de tenencias y «pagas y llevas», y el abundante caudal de noticias que han dejado, las ha hecho objeto de atención preferente en trabajos más concretos⁷. Algo parecido sucede con la tenencia de los castillos del antiguo reino de Granada, a los que M. Alcocer dedicó su conocido libro⁸. Por otra parte, entendido como un «último eco

⁵ J. Paz: «Castillos y fortalezas del reino. Noticias de su estado y de sus alcaides durante los siglos xv y xvi», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, tomo XXV, julio-diciembre de 1911, págs. 251-286, tomo XXVI, enero-junio de 1912, Madrid, 1913, págs. 443-469, y tomo XXVII, julio-diciembre de 1913, páginas 396-475. La base para la elaboración de esta relación de castillos por orden alfabético la constituyen: los documentos de los «antiguos libros de tenencias» del A(rchivo) G(eneral) de S(imancas), en que se conservan los nombramientos reales —hoy dentro de las secciones de E(scribanía) M(ayor) de R(entas), Tenencia de Fortalezas y C(ontaduría) del S(ueldo) 2.ª Serie, especialmente, aparte de otros muchos documentos sueltos en Diversos de Castilla, Patronato Real, Registro General del Sello, etc.—; la comisión dada por la monarquía en 1509 a Fernando de Peñalosa, contino de la Casa Real, para visitar las fortalezas de Castilla, León y Toledo, y dar noticia sobre su estado; y la estadística mandada realizar por Felipe II en 1592 con un objetivo similar: conocer el estado de los castillos, la asignación que correspondía a sus alcaides, el cumplimiento de residencia por parte de éstos, etc. El trabajo tiene un indudable valor como guía orientativa, y ofrece datos sueltos de interés, aunque no está exento de errores e imprecisiones, como en el tomo XXVII, pág. 441, donde se califica de alcaides de Priego a don Pedro de Aguilar y don Alfonso de Aguilar que en realidad eran los titulares del señorío de la villa y fortaleza. Mucho más reciente, el *corpus* de *Castillos señoriales de Castilla ss. XV y XVI*, Madrid, 1980, elaborado por E. Cooper, resulta útil sobre todo por los extractos de documentos —especialmente del R(egistro) G(eneral) del S(ello)— ofrecidos en el segundo volumen, aunque la estructura del libro no parece muy sistemática.

⁶ *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, sobre todo en el apéndice, donde se contienen bastantes datos cuantitativos, a los que se aludirá más adelante.

⁷ En cierta ocasión me he ocupado de analizar noticias sobre algunas tenencias de fortalezas de la frontera granadina, por ejemplo, en «Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada», *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, y, sobre todo, en la comunicación al IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Almería, 1985, sobre «Fortalezas andaluzas en la frontera de Granada en el siglo xv» (en prensa).

⁸ *Castillos y fortalezas del antiguo reino de Granada*, Serie Tercera, Utilización de Archivos Española, núm. 7, Tánger, 1941.

del régimen vasallático-beneficial» el fenómeno de la tenencia de fortalezas ha sido uno de los temas tratados por H. Grassotti en su obra magistral que recoge el contenido de su tesis de doctorado⁹; pero su interesante análisis de la cuestión se detiene cronológicamente en el momento inmediatamente anterior a los Trastámara, y, aunque a veces incluye testimonios documentales posteriores para apoyar ciertos asertos, a menudo no pasa de insinuar discretamente la probable perdurabilidad de ciertas prácticas y contenidos a lo largo del siglo xv, sin entrar a fondo en el análisis de las fuentes bajomedievales.

Así pues, es bastante lo que se ha dicho ya sobre fortalezas reales y alcaides, sobre el sentido feudal de dicha institución, o acerca de la problemática de los castillos frontereros; pero muchos de estos estudios no se enmarcan dentro del período que ahora nos interesa, y, por otro lado, la tenencia de fortalezas es un fenómeno mucho más complejo, que, a mi modo de ver, no ha sido aún abordado en toda su integridad, tal vez por el carácter excesivamente parcial y concreto de la información documental, que, aparentemente, ilumina sólo algunas de las perspectivas del tema en su conjunto, en especial la económica, además de aportar para cada caso concreto noticias más o menos abundantes sobre las vicisitudes de nombramientos de alcaides, traspasos de fortalezas y otras incidencias. Con este material parece difícil elaborar una interpretación acerca del significado y la trascendencia de esta realidad en el marco de las estructuras sociopolíticas de la Castilla bajomedieval, pero un estudio en profundidad de estos documentos de entrega y traspaso de tenencias, o una lectura entre líneas de las nóminas de libramientos, y un repaso detenido a las fuentes narrativas, y las actas de Cortes, sitúan al investigador sobre un campo de observación apropiado para emprender dicha empresa, respecto de la cual este artículo sólo pretende ser una primera aproximación.

1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A LA TENENCIA DE FORTALEZAS. LA NORMATIVA PLENOMEDIEVAL

A pesar de tratarse de fuentes de contenido comúnmente conocido, unos breves comentarios, a modo de recordatorio, sobre las meticulosas disposiciones de las Partidas en relación con este tema, deben servir de punto de arranque para un estudio de este carácter.

La obra tiene unos objetivos y una metodología similar a la de J. Paz ya mencionada, con aportación de datos interesantes, mapas y transcripción de algunos documentos, también del AGS, prestando una atención especial a las fortalezas costeras.

⁹ *Las instituciones feudovasalláticas en Castilla y León*, Spoleto, 1969, volumen II, págs. 702 y ss. Ver también *Estudios medievales españoles*, Madrid, 1981. 1976, *Settimane di Studio...* XXIII, tomo II, págs. 679-788.

De modo especial está dedicado a estas cuestiones el título 18 de la Partida II, y la primera de sus 32 leyes comienza estableciendo una clara distinción entre las obligaciones que generaban cada una de las dos fórmulas de concesión de fortalezas por la monarquía, «*por here-damiento*» o «*por tenencia*», dejando bien sentado que la responsabilidad era mucho mayor para quienes las recibían según el segundo procedimiento: «*ca estos son tenudos mas que todos los otros de guardarlos, teniendolos bastecidos de homes et de armas, et de todas las otras cosas que les fueren meester de manera que por su culpa non se puedan perder* (II, 18,1).

El procedimiento de la entrega de fortalezas en tenencia se regula en la ley 2.^a, en la que se hace referencia a la intervención del portero real, quien, ante testigos, entregaba la fortaleza «*por su mano*» al beneficiario, circunstancias éstas que ya se apuntaban en el Fuero Viejo de Castilla, y que, en líneas generales estuvieron vigentes durante toda la Baja Edad Media, como se verá más adelante¹⁰. La entrega por medio de este oficial real —cuyas funciones quedan recogidas en otro apartado de este mismo texto¹¹— suponía una tenencia gravada por un conjunto de compromisos y deberes para el alcaide, con la amenaza punitiva de la consideración del incumplimiento de los mismos como delito de traición; por el contrario, la ausencia de portero en la toma de posesión liberaba al beneficiario de la tenencia, de este grado extremo de gravedad del compromiso, y era ésta una situación prevista cuando concurrían diversas circunstancias, entre otras el que la entrega aconteciera en plena campaña

¹⁰ Esta ley lleva por título «*Cómo deben seer dados et rescibidos los castiellos, et en qué manera*» (II, 18,2), pero la descripción de la ceremonia de la entrega no es muy explícita. Los detalles y fórmulas de la misma se describen en cambio detenidamente en el Fuero Viejo de Castilla (I, 2,1): «*Este es Fuero de Castilla: Que si el Rey da algund castiello a tener a alguno, el debe ge lo dar por suo portero, e el portero deve' meter en esta guisa en el: llamando á la puerta del castiello diciendo ansi: vos, fulan, que tenedes este castiello, el Rey vos manda que entreguedes á mi el castiello por el, ansi como esta sua carta dice, e yo faré del aquello quel'me mando. El que tiene el castiello deve rescivir las cartas, é dar'el castiello, ansi como el Rey manda. E el portero, que ende le rescivir del deve'tomar por la mano e sacarle fuera a el, e a quantos fallare dentro con el; e deve él entrar dentro e cerrar las puertas ante los testigos que y fueren; e despues que abrier las puertas, é entrare en el aquel que el Rey manda, deve decir ansi quando l'entregare: yo vos do este castiello por mandado del rey e vos entrego de él, ansi que fagades de él guerra él paz.*»

¹¹ (*Partidas*, II, 9,2). «*Quáles deben seer los porteros del rey et qué es lo que han de facer*». Como es sabido, los porteros eran oficiales de la confianza del monarca, muy vinculados a su persona e intereses, y muy próximos a él, tanto física como funcionalmente. Además de su papel como responsables del acceso en la corte a la persona regia, y de su presencia en tribunales, solían encargarse de llevar cartas reales a sus destinatarios, y en relación con esto se encuentra su protagonismo en la entrega de fortalezas en nombre del monarca. Ver D. Torres Sanz: *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, págs. 269-272.

militar, sin posibilidad de espera para realizar la compleja ceremonia, o, sobre todo, en el caso muy significativo de edificios con grave riesgo de pérdida por su estado ruinoso o por el peligro de su emplazamiento, en cuyo caso incluso si el rey «*gelo mandase tomar por portero contra su voluntad e por fuerza, maguer lo perdiere non caerie por ende en pena de traycion*» (II, 18,4). Entre las condiciones exigidas a quienes iban a desempeñar dicha función destacaban la pertenencia al grupo aristocrático-militar, demostrando proceder de un acreditado linaje, tanto por vía paterna como materna; como justificación de este hecho se argumentaba sobre la necesidad de que el beneficiario de la tenencia estuviera adornado de una serie de valores y cualidades morales y militares, normalmente identificadas con el *status* nobiliario, como lealtad, valor, heroísmo, inteligencia, prudencia, etc., que le llevarían a actuar «*con ardimiento et con esfuerzo*», «*con sabidoria et con cordura*»; resultaba conveniente además pertenecer a dicho grupo social, porque la seguridad de su propio patrimonio alejaría al alcaide de utilizar la asignación económica correspondiente a su oficio como un procedimiento de lucro, y, por último, porque cuanto mayor fuese la honra de su familia, tanto más interés tendría en el buen cumplimiento de su tarea para evitar el deshonor de su linaje (II, 18, 6, 12, 13, 14).

Una de las principales responsabilidades para quien desempeñaba la tenencia de un castillo consistía en asegurar y mantener una sólida y bien equipada guarnición: «*meter debe el alcaide en el castiello caballeros, et escuderos et ballesteros et otros hombres darmas quantos entendiere quel conviene, ó segunt la postura que hobiere con el señor de quien lo tovriere*». Según parece indicar el párrafo, el número de fuerzas a reclutar para la defensa la fortaleza podía ser objeto de acuerdo entre el alcaide y el dueño de la misma, lo que, en cierta manera hace pensar en una responsabilidad compartida en este punto, aunque algo más adelante se indica que era competencia del primero de ellos la elección de las personas que compondrían la guarnición, asunto en el que debía tener el máximo cuidado. Al mismo tiempo se precisaba que el alcaide debía organizar un sistema básico e indispensable de vigilancia mediante «*velas y sobrevelas*», «*rondas*» y «*escuchas*» que actuarían noche y día en el interior del castillo y en sus inmediaciones (II, 18, 9). No faltan recomendaciones sobre su obligación de procurar el correcto abastecimiento de pan, agua, vino, viandas y otros productos y elementos básicos para la permanencia de una población recluida, como era la encargada de la defensa de las fortalezas, así como de mantener en buen estado el equipamiento militar que recibiría al tomar posesión de su cargo, y del que debía dar cuenta al término de su gestión (II, 18,10).

En Las Partidas se aborda también la problemática de la devolución de la fortaleza por el alcaide a quien se le había concedido. Desde luego, en circunstancias normales existía una obligación absoluta para éste de atender a la petición que el dueño de la misma le hiciera en este sentido, y ello bajo pena de traición. En el caso de las fortalezas reales, el monarca debía solicitarlo a través de una carta confiada al portero, y el alcaide debía entregarla a éste inmediatamente, justificando la devolución de las armas y pertrechos que hubiese recibido, o, en caso de pérdida o deterioro, demostrando que fueron utilizados para la defensa del castillo. Sin embargo, en determinadas circunstancias, la devolución del mismo a su dueño pasaba a ser un derecho del beneficiario de la tenencia, que tenía como contrapartida la obligación de aquél de recibirlo; así sucedía en el caso de que el alcaide demostrase *«verdaderamente que lo non podria tener; ca este serie el mayor mal que señor podrie facer á vasallo quando le diese carrera para facer cosa por que cayese en traición; et por ende tovieron (los antiguos) por bien que el vasallo quando esto entendiese hobiese poder de emplazar el castiello á su señor»* (II, 18,20). Con más precisión se expresa el texto en el párrafo siguiente, al justificar el derecho del alcaide a devolver la fortaleza *«quando el señor non quisiere dar para tenencia del castiello lo que hobiese puesto con él, queriéndole facer despende de lo suyo»* (II, 18, 20, 22). Se alude, por tanto, en esta frase con claridad al deber inexcusable del dueño de entregar una asignación económica al encargado de la defensa del edificio, en parte por sus servicios y en parte también para pagar a la guarnición y adquirir los abastecimientos y pertrechos necesarios. Por el contrario, las obras y reparaciones de la fortaleza, también sufragadas por el dueño aunque en un capítulo aparte, parecen recaer más directamente bajo la responsabilidad de éste, aunque en caso de negligencia por su parte, también alcanzaba la obligación en segundo término al alcaide, pues si aquél *«non las feciese (las obras) por mengua de seso ó por otros embargos grandes que hobiese con todo eso aquellos que los castiellos tovieren deben luego acorrer á labrarlos en aquellos lugares que entendieren que es meester»* (II, 18,16).

La lectura detenida de esta fuente permite observar cómo en ella castillos y fortalezas aparecen como instrumentos militares cuyo control estaba en manos de una monarquía con capacidad para enajenarlos en beneficio de la nobleza, o para elegir de entre ésta aquéllos a quienes confiar su guarda: *«estos atales á quien los da el rey señaladamente non por otra razon sinon porque gelos guarden de manera que gelos puedan dar sin embargo ninguno quando los pediere»* (II, 18,1). El término «alcaide» para designar a «el que guarda el castillo

o fortaleza»¹² había sido tomado del árabe al-qa'id, del cual recibía su dimensión de oficio militar, y, por tanto, preferentemente reservado a la clase nobiliaria, la más específicamente preparada para estas tareas. La tenencia de fortalezas se configuraba como un elemento de relación entre nobleza y monarquía, y entre distintos miembros del grupo nobiliario, dentro del marco de relaciones feudovasalláticas; así, aparte de la terminología utilizada —señor-concedente y vasallo-tenente— la tenencia se concibe, no como una decisión voluntaria del segundo, sino como un servicio a desempeñar en virtud del pacto contractual establecido entre ambos, y del que sólo se le eximía en el caso de imposibilidad manifiesta de hacer frente al mismo; por ejemplo, si el señor incumplía su compromiso de protección y sostenimiento respecto de la fortaleza y de su defensor.

Pero veamos cuál era la situación al finalizar el período medieval.

2. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LA TENENCIA DE FORTALEZAS EN LA BAJA EDAD MEDIA

2.1. *La toma de posesión: aspectos formales y de contenido*

Castillos y fortalezas fueron siempre elementos primordiales en el desarrollo de las relaciones de vasallaje, tanto feudal como señorial. Una cata en la documentación bajomedieval, especialmente del siglo xv, nos permite captar el sentido que alcanzaba entonces la entrega de fortalezas, a través del análisis de las tomas de posesión, documentos sumamente ilustrativos, que nos informan con todo detalle sobre este asunto. La entrega de fortalezas reales en tenencia se efectuó a menudo a fines de la Edad Media sin algunas de las formalidades que concurrían en la compleja ceremonia destinada a dicho fin, e incluso sin intervención del portero real, sin que, sin embargo, se alterase para nada el trasfondo y el significado que el acto tenía y los compromisos que la tenencia llevaba aparejados, según hacía constar el monarca en la carta dirigida al beneficiario: «*lo qual mandamos que asy faga e cumpla non enbargante que la dicha entrega non se faga por mano de portero de nuestra camara conoſcido, ni aunque en ello non ynteruegan las otras solenidades y cosas que segund derecho y leyes de nuestros reynos deuen yntervenir*»¹³, esto no constituía, desde luego, novedad, porque ya en Las Partidas, como

¹² Salazar de Mendoza: *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*, Madrid, 1657, fol. 103 v.

¹³ Como ejemplo: AGS, C. S. 2.ª Serie, leg. 368, fol. 428, concesión de la tenencia de la fortaleza de Aznalmará por los Reyes Católicos a Diego de Merlo, en documento fechado en Córdoba, 22 de mayo de 1482.

hemos visto, se preveían algunas circunstancias en que las formalidades eran abandonadas si la ocasión lo requería. Sin embargo, lo normal era que se siguiese procediendo a la entrega mediante la celebración de una solemne ceremonia, de la que han quedado suficientes testimonios documentales. Del análisis de éstos se desprende que en las tomas de posesión concurrían un conjunto de detalles y elementos que evocaban el contrato vasallático típico. Empezando por el propio escenario donde la acción se desarrollaba: situados los protagonistas y testigos en las puertas de la fortaleza en un primer momento, se trasladaban a continuación a la sala de la torre del homenaje, la dependencia de más relieve y trascendencia de todo el edificio, que, convertida en «espacio simbólico» se había configurado como el más típico «territorio ritual» dentro de los usos feudovasalláticos¹⁴.

Toda una serie de gestos, palabras y movimientos constantes se desarrollaban en estos actos, como elementos rituales interrelacionados, dotados de un complicado significado, mezcla de pragmatismo y simbolismo, como la entrega y toma de las llaves de la fortaleza, el acto de cerrar las puertas expulsando a los presentes, para inmediatamente abrirlas y hacerlos pasar, o el detenido recorrido que el nuevo alcaide debía hacer de todo el edificio, en señal de «apoderamiento» del mismo¹⁵. Habitualmente la ceremonia de entrega de una fortaleza se iniciaba con el cese del anterior tenente, mediante la entrega al mismo de una carta del dueño en la que le comunicaba su decisión, carta que el destituido leía y a continuación besaba y ponía sobre su cabeza como signo de acatamiento¹⁶. A continuación se procedía, por el procurador del concedente, a transmitir la elección de éste al interesado, quien debía formular ante los testigos presentes su aceptación, según la siguiente fórmula: «*et luego el dicho X dixo que hera contento e le plazia de gela reçebir sy el gela quisiere 'dar*».

¹⁴ Interesantes reflexiones sobre el conjunto de ritos que componían el sistema simbólico sobre el que se sustentaban las relaciones feudovasalláticas, en el artículo de J. Le Goff: «Les gestes symboliques dans la vie sociales. Les gestes de la vassalité», en *Simboli e Simbologia nell'Alto Medioevo*, Spoleto, 1976, *Settimane di Studio...* XXIII, tomo II, págs. 679-788.

¹⁵ Cada uno de estos gestos era necesario por sí mismo y por el sentido que tenían dentro de todo ese «sistema simbólico» que describe con gran acierto J. Le Goff. De su carácter inexcusable da idea el hecho de que, en caso de imposibilidad física del nuevo alcaide para recorrer la fortaleza, se hacía sustituir por alguien de su confianza, como se indica en el documento del AGS, C. S. 2.ª Serie, leg. 375 sin foliar, Palos, 5 de septiembre de 1506: «y porque estava doliente e no pudo sobir a lo alto della, en su nombre mando a un escudero suyo que ha nombre X... el qual dicho X en el dicho nombre e por su amo subio en lo alto de los muros e torres e se apodero en ellas».

¹⁶ Véase el documento transcrito en el apéndice, que constituye un ejemplo muy completo y representativo de esta ceremonia. Las fórmulas que se reproducen en el texto proceden del mismo, salvo que se indique otra referencia.

Parece claro que esto equivalía, en alguna manera, a la «*declaración de voluntad*», el primero de los elementos integrantes del homenaje vasallático clásico. Acto seguido, el procurador tomaba al elegido el «*pleito homenaje*», consistente en un gesto característico de «*inmixtio manuum*», y la declaración solemne de una promesa en este sentido: «*et luego yncontinente el suso dicho Y le tomo por las manos juntas al dicho X entre las suyas e le tomo el pleyto omenaje dizienñole asy: que vos, X, me azeys pleyto omenaje una e dos e tres vezes segund ley et fuero e uso e costumbre despaña, que vos, como fijo dalgo terneys e guardareys esta fortaleza... como vuen alcayde, e le acudereys (al dueño) con ella cada e quando el la quisiere ayrado o pagado o en otra qualquier manera quel venga a ella o a la persona que con su poder çierto vos requiriera... e fara guerra e paz por su mandado, a todo lo qual dixo el dicho X que asy lo otorgaua e otorgo e fazie e fizo el dicho pleito omenaje*». Como es bien sabido, el pleito homenaje, figura jurídica documentada desde el siglo XIII, ha sido interpretada como una forma bastarda del homenaje clásico, que en la Península se realizaba mediante el rito del besamanos¹⁷; este gesto de extrema sumisión, al parecer de influencia musulmana, se aplicó en situaciones muy diversas y fue perdiendo sentido, identificándose más con el vasallaje señorial, mientras para el vasallaje honroso se prefirió este otro de unión de las manos del protegido entre las del protector, que las envolvían¹⁸. En algunos documentos se habla también de un juramento de fidelidad: «*pleyto omenaje e fidelidad (sic) que en tal caso se requiere*»¹⁹. Así pues, hasta ahora hemos podido identificar en este ritual los mismos elementos —*voló, inmixtio manuum, juramento de fidelidad*— que componían el *hominium* clásico, como primer ingrediente del contrato vasallático. La segunda parte del mismo consistía en la investidura del feudo mediante la entrega de un objeto representativo. En las tomas de posesión de las fortalezas jugaban un papel importante las llaves: «*Et luego el dicho Y abrió las puertas de la dicha fortaleza e le tomo por la mano al dicho X e le dio y entrego las llaues de la dicha fortaleza... et asy el dicho X reçebio las dichas llaues e fortaleza del dicho Y.*» En este acto de transmisión las llaves estarían representando su papel simbólico, junto a

¹⁷ H. Grassotti, *op. cit.*, vol. I, págs. 198-199.

¹⁸ Sobre las tomas de posesión de señoritos por sus titulares conviene ver el trabajo de I. Beceiro: «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanos», *Studia Historica Historia Medieval*, II, núm. 2, Salamanca, 1984, págs. 157-161. Interesa, sobre todo, en cuanto que permite observar la diferencia entre unas y otras tomas de posesión, aunque su autora se inclina a interpretar ambas relaciones dentro de un mismo contexto contractual.

¹⁹ AGS, C. S. 2.ª Serie, leg. 371, sin foliar, Burgos, 24 de octubre de 1509, concesión por la reina Doña Juan de la tenencia de la fortaleza de Burgos a Cristóbal de Zamudio.

los demás ritos y formalidades, sobre todo si tenemos en cuenta que formaban parte también de la extensa serie de objetos utilizados en estos contratos, como báculos, anillos, ramas, tierras, hierbas, etcétera, y de algún modo también este sentido simbólico debió alcanzar a la mano²⁰; el significado y la importancia de la fórmula «*teneat per manum*» estaba acreditado en algunos reinos peninsulares en la concesión de bienes en feudo desde el siglo XII, y tanto en Las Partidas (II, 18,2), como en los documentos bajomedievales, se alude a que las fortalezas reales las entregaba el portero «*por su mano*», o a que eran entregadas «*por mano de portero*», según otra expresión²¹.

Pero después de esta descripción de la ceremonia, conviene realizar un análisis más detallado, fijando la atención en aspectos de contenido, para no incurrir en el riesgo de interpretar en un sentido fórmulas y ritos que podrían haber sido utilizados con otro y dentro de un contexto distinto. En primer lugar, es preciso tener en cuenta que algunos elementos tenían en estos casos una dimensión obvia, necesaria y práctica; así ocurre respecto del lugar donde se desarrollaban los actos, que forzosamente debía ser la propia fortaleza, y algo parecido cabe decir de las llaves, que tendrían un sentido práctico, paralelo a cualquier otra interpretación en cuanto que objeto simbólico de la investidura. Y en cuanto a las manos, su repetida mención en los distintos gestos realizados, tanto por el concedente, como por el alcaide, respondía al significado que siempre tuvieron para indicar el desarrollo de una acción directa y personalmente por un individuo, así como al doble sentido de la unión de las manos de ambos como manifestación —mediante la proximidad física— de un estrecho grado de relación entre dos personas, por lo que hay que entenderlo dentro de unas claves interpretativas más amplias que las referidas estrictamente a la fórmula de tenencia benefical. En cualquier caso, estas observaciones carecen de importancia, pero mayor interés para concluir sobre el sentido feudal de la tenencia de fortalezas a fines de la Edad Media, puede tener la reflexión sobre algunos aspectos de contenido, como el significado del pleito homenaje. En realidad se trataba por una parte de la degeneración del *hominium* vasallático, y por otra de la herencia del antiguo *placitum* altomedieval, o promesa realizada entre nobles y reafirmada mediante juramento. Así pues, el pleito homenaje se utilizó para garantizar compromisos muy diversos —alianzas políticas, compromisos matrimoniales, etc.—, hasta el punto de

²⁰ Le Goff, *op. cit.*, recoge en el apéndice las relaciones de objetos utilizados en la investidura elaboradas por Du Gange, y por M. Thévenin, págs. 771-775. Le Goff añade a los 99 enumerados por Du Gange, el que sería el número 100: «*per manum*». Mientras las llaves pueden ser consideradas como símbolo socio-profesional, la mano formaría parte, según este autor, de los símbolos socio-culturales.

²¹ Ver *doc. cit.*, *supra*, nota 13.

que dejó de ser identificable estrictamente con la entrada en vasallaje. Incluso la consecuencia jurídica que llevaba aparejado el incumplimiento del pleito homenaje invita a considerarlo dentro de un contexto más amplio que el del contrato feudal, pues el incumplidor, según Las Partidas (II, 5,2), sólo quedaba situado en una posición de minusvalía frente a sus iguales: «*Caen los homes en yerro que es dicho de menos valer segunt la costumbre usada de España en dos maneras: la una es quando facen pleyto et homenaje et non lo cumplen*». Dicha situación no era en absoluto comparable con la que se derivaba del incumplimiento del contrato vasallático: «*ca si non cumple el pleyto ó non da la cosa al dia que la prometio vale menos, mas con todo eso non cae en pena de traycion nin de aleve por ende: ca en este yerro non puede ningunt home caer si non face tal fecho por que lo deba seer*». Y desde luego en la descripción de la pena merecida por el traidor se observa con claridad la enorme diferencia entre esto y la minusvalía: «*Qualquier home que ficiese alguna de las maneras de traycion que dixiemos en la ley ante desta, o diere ayuda ó consejo que la fagan, debe morir por ende, et todos sus bienes deben seer de la camara del rey*» (VII, 2,2), alcanzando además la infamia a sus sucesores, porque, según se indica en la introducción del título, este delito «*denegrece et manciella la fama de los que de aquel linage descendén, maguer non hayan en ello culpa, de guisa que todavía fincan enfamados por ella*». Sin embargo, en el caso de los alcaides de fortalezas el incumplimiento del pleito homenaje estaba castigado con la pena de traición; así se afirmaba en el código alfonsí a lo largo de las distintas leyes del título 18 de la 2.^a Partida, y en el párrafo dedicado a enumerar los distintos delitos sobre los que se proyectaba dicha pena: «*La quinta (manera de caer en traición) es quando el que tiene por el rey castiello ó villa ó otra fortaleza, se alza con el lugar, ó lo da á los enemigos, ó lo pierde por su culpa ó por algunt engaño que él face*» (VII, 2,1). Las Cortes de Alcalá de 1348 añadían esta otra situación: «*La sesta es quando alguno tiene castiello del Rey o uilla por omenaie o castiello de otro sennor por omenage, e lo non da a su sennor quando gelo pide, o lo pierde non muriendo y en defendiendolo, teniendolo bastecido e faziendo las otras cosas que deue fazer por defender el castiello segunt fuero e costunbre de Espanna*»²². Las Crónicas bajomedievales describen episodios de esta naturaleza, incluyendo a veces interesantes consideraciones que demuestran que esa amenaza punitiva seguía siendo una realidad entonces²³, y la docu-

²² Capítulo LXXVIII de las Cortes de Alcalá, edición de la Real Academia de la Historia, vol. I, Madrid, 1861, págs. 556-559, en que se define el delito de traición y las distintas formas de incurrir en él.

²³ Así, Mosén Diego de Valera, en el *Memorial de Diversas Hazañas*, BAE, op. cit., vol. III, Madrid, 1953, cap. LXXXII, págs. 76-77, al describir cómo

mentación recoge siempre la advertencia sobre «*todas aquellas penas e casos feos*» en que incurría el alcaide negligente.

En definitiva, la trascendencia de la guarda de fortalezas condujo para esta misión a un tipo de pleito homenaje de carácter vasallático, con unas consecuencias jurídicas mucho más graves, para dar más fuerza y solidez al compromiso²⁴. Al concebir la tenencia de fortalezas como concesión feudal interesa precisar que se trata de una situación en la que el «elemento real» alcanzaba el papel primordial, de forma que era en torno a él, al castillo, como se establecían las relaciones entre señor-concedente y vasallo-tenente, significando esto que el segundo entraba en vasallaje para recibir la tenencia, en vez de recibir la tenencia como consecuencia del vasallaje. Por todo ello, en el caso de dichas tenencias de fortalezas por pleito homenaje puede hablarse de un tipo de relación feudovasallática algo especial, limitada al ejercicio de este específico «beneficio de función».

2.2. Consideraciones sobre la política monárquica

A la monarquía correspondía, por principio, la responsabilidad máxima y definitiva sobre todas las fortalezas del reino, y siempre intentó, con mayor o menor fortuna, preservar este derecho indiscutible. Competía al rey en exclusiva la capacidad para enajenarlas en beneficio de particulares, o para designar a quienes se ocuparan de su defensa. La edificación de fortalezas sin licencia real quedaba absolutamente prohibida, bajo pena de traición. En el vacilante, pero efectivo camino hacia el autoritarismo regio, la afirmación del vínculo de naturaleza sobre el del vasallaje supuso el establecimiento del derecho monárquico prevalente sobre todas las fortalezas, tanto reales como particulares, de forma que «*no se podía ningún pleyto menage hacer por fortaleza alguna del Reyno sin salvar de acoger al rey su señor soberano ayrado o pagado, con pocos o con muchos, y en cualquier manera que la demandase, é que el señor de la fortaleza que sin esta condicion la daba, y el que la rescebia erraban al Rey gravemente*»²⁵. De todas formas, las circunstancias en que se realizaba la

Pedro de Basurto, alcaide de la fortaleza de Medina Sidonia por el duque, con su negligencia permitió que fuera tomada por las tropas enemigas del marqués de Cádiz, perdiendo así «la vida é honra é bienes», acaba con unas interesantes reflexiones: «E sin duda si ese malaventurado Alcayde oviese leído la segunda partida, no pusiera en tan mal recaudo su honra é su vida; la muerte del qual á todos los Alcaydes debe ser enjemplo, para que sepan poner cobro en las fortalezas que les son encomendadas».

²⁴ Para Hilda Grassotti la cláusula penal destinada a quienes incumplían el pleito homenaje en general era la caída en traición, que se generalizó, a pesar de que los nobles hicieron todo lo posible por no tener que asumir tan grave riesgo. Ver *op. cit.*, págs. 249-252.

²⁵ La frase corresponde al parlamento que dirigió el doctor Diego Rodríguez de Valladolid al alcaide de Pañafiel, que se negaba a entregar la fortaleza a

petición de la fortaleza por el monarca no eran las mismas en el caso de los castillos señoriales que en los de realengo, y existían métodos distintos para su entrega. La petición de una fortaleza particular por el monarca tenía lugar, por lo común, en situaciones de enfrentamiento directo con el noble en cuestión, y para la entrega se requería la presencia personal del rey, el cual debía formular la solicitud al alcaide por tres veces, liberándole a continuación del compromiso que tenía contraído con su señor²⁶. En cambio, en el caso de los castillos reales, esta decisión monárquica estaba dentro de la normal concepción de la entrega o privación de la tenencia como acto de voluntad regia, y no respondía necesariamente a una medida de censura o castigo para quien hasta ese momento la desempeñaba; en estas situaciones se actuaba a través de un oficial del monarca, que transmitía al interesado la orden contenida en una carta en los siguientes términos: «*Bien sabedes en como ese castiello que vos tenedes es mio e tengo por bien que me lo dedes. Porque vos mando vista esta mi carta que entreguedes el dicho castiello de Y que vos tenedes a X o a un escudero ome fijo dalgo que el enbiare alla en su logar, et non fagades ende al por ninguna manera sy non mando al dicho X o al escudero ome fijodalgo que el a vos enbiar que vos enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea, del dia que vos enplazare a treinta dias so pena de mill maravedis de la moneda nueva a dezir por qual rrazon me non querades entregar el dicho castiello. Sinon sabed que sy al dicho plazo non venieredes e non enbiaredes a mi un escudero fijodalgo que me lo entregue, que yo que pasare contra vos como contra aquel que no quiere entregar el castillo a su Rey e a su sennor natural*»²⁷.

Ahora bien, en qué medida se pusieron en práctica estos derechos monárquicos, y hasta qué punto fueron respetados, es algo que debe ser considerado dentro del marco de relaciones de la monarquía con las otras dos fuerzas socio-políticas. En líneas generales, el poder monárquico siempre tropezó para el ejercicio de estas capacidades con la presión ejercida por la alta nobleza y por los representantes de los concejos. Así, en este juego de fuerzas, estos últimos lucharon siempre por arrancar al monarca su compromiso de reducir el proceso

Juan II. Ver Crónica de este reinado, *op. cit.*, vol. II, año 1429, cap. XXXI, página 466.

²⁶ Valga como ejemplo esta descripción de la entrega del castillo de Montánchez a Juan II, por el alcaide puesto allí por el infante D. Enrique, *ibidem*, cap. XLVII, pág. 474: «E llegado el Rey al castillo de Montanchez, y hechos por su persona tres mandamientos al Alcayde, que se llamaba Pedro de Aguilar, él entregó el castillo al Rey».

²⁷ Carta de Alfonso XI, fechada en Escalona, 26 de enero de 1328, dirigida a Sancho Sánchez de Hartiega, alcaide del castillo de Molina, transcrito en el libro de R. Pérez-Bustamante: *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1474)*, Madrid, 1976, vol. II, págs. 79-80.

de enajenación en señorío de villas y fortalezas, y de no otorgar licencias para la construcción de castillos sin haber oído antes la opinión, además de la del Consejo, de los habitantes de la zona²⁸; y, por otra parte, al denunciar reiteradamente en las reuniones de Cortes los abusos cometidos por los alcaides de las fortalezas reales, responsabilizaban de ellos en última instancia a la monarquía, y la emplazaban a solucionar estas irregularidades. La máxima presión, con todo, procedía del grupo nobiliario: la nobleza consideró siempre las tenencias de fortalezas como mercedes regias, complementarias de la señorialización de villas y castillos, fenómeno éste para el que forzaron continuamente la voluntad monárquica; en sus territorios edificaron y reconstruyeron frecuentemente castillos sin consentimiento real; y respecto a las fortalezas en tenencia, lograron disfrutarlas de manera vitalicia e incluso hereditaria²⁹, y las utilizaron como plataforma de acción política y de promoción social sobre numerosos lugares, además de servirse de ellas para desarrollar sus propias relaciones internobiliarias, al aprovecharlas como elementos de articulación vasallática, de forma que la práctica generalizada de la subinfeudación de las fortalezas reales hizo muy difícil para la monarquía el ejercicio de la prevalencia del vínculo de naturaleza por encima del establecido en las relaciones feudovasalláticas³⁰. En cualquier caso, este tema

²⁸ Por ejemplo, en las Cortes de Toro de 1371, en la disposición núm. 10 se dice lo siguiente: «Alo que nos pedieron que fuese nuestra merçed de mandar defender que alguno nin algunos non fuesen osados de fazer casas fuertes sin nuestro mandado, et que quando oviesemos de encargar a alguno ó algunos que feziesen las tales fortalezas, quelas feziesemos e encargasemos con acuerdo delos nuestro seruicio e a pro e guarda delos nuestros rregnos; é que en rrazon de las fortalezas que estauan començadas a fazer que mandasemos sobrello lo que fuese nuestro seruicio e pro e guarda delos nuestros rregnos. A esto rrespondemos que nos plaze, e que quando ouieremos de encargar a alguno o algunos que fagan casas fuertes, quello faremos e otargaremos con acuerdo delos del nuestro consejo e de algunos dela comarca donde se mandare fazer la fortaleza».

²⁹ Lo normal en las concesiones regias habría sido utilizar la fórmula que aseguraba el carácter revocable de la tenencia por voluntad monárquica: «que en adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seades vos nuestro alcaide del castillo e fortaleza de X», expresión tomada del documento del AGS, E. M. R. Tenencia de Fortalezas, leg. 1, Almuñécar, 1494, sin foliar. Sin embargo, se generalizó esta otra: «Tenemos por bien y es nuestra merçed que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida tengades la tenençia del castillo y fortaleza de X»: *doc. cit. supra*, nota 13. En la práctica fueron hereditarias, sucediéndose varias generaciones en el cargo.

³⁰ Las Crónicas están llenas de descripciones de sucesos en los que se ponía de relieve la tensión que suponía para el alcaide de una fortaleza la obligación de optar por el vínculo de naturaleza, que le obligaba a su rey, frente a los compromisos contraídos con su señor. El conocido episodio de Chinchilla, fortaleza del marqués de Villena sitiada en 1476 por el conde de Cocentaina en nombre de los Reyes Católicos, puede servir de ilustración de este hecho: «E porque el alcaide respondió que estava a servicio de los reyes, mas que la fortaleza por su honra no la entregaria sin carta del marqués», Chinchilla, 14 de noviembre de 1476, documento transcrito por C. Sáez: «Los sitios de Sax y

requeriría en otro momento un tratamiento pormenorizado, de acuerdo con los presupuestos y objetivos políticos de cada monarca, y con el ejercicio del gobierno en cada reinado.

2.2.1. *El control de las fortalezas reales en el marco de la administración territorial*

A menudo los monarcas se sirvieron de sus Adelantados y Merinos Mayores para hacer cumplir sus más diversas decisiones respecto de los castillos reales de sus respectivas demarcaciones —órdenes de derribo, prohibición de construirlos sin consentimiento regio, entrega de los mismos como oficiales reales, etc.— e incluso en ocasiones desempeñaron directamente la tenencia de determinadas fortalezas. Pero la afirmación hecha por algún autor de que «los Adelantados y Merinos Mayores recibían los castillos y fortalezas de la circunscripción que les era asignada», necesita algunas matizaciones y un análisis a fondo³¹. Se puede considerar razonable que estos oficiales de la administración territorial tuvieran un alto índice de responsabilidad sobre las fortalezas de su distrito, por existir un evidente paralelismo y cierto grado de complementariedad en las funciones. No parecería lógico que quienes habían sido delegados por el monarca para encargarse del gobierno, pacificación y defensa de un territorio, quedasen totalmente ajenos a los destinos de esas fortalezas, que representaban sin duda un decisivo papel en la defensa interna del mismo. Por otro lado, como parte del patrimonio realengo, los castillos y alcázares reales debían estar sujetos a la tutela que, en un sentido amplio, era encomendada a dichos oficiales; y, por último, no estaría de más tener en cuenta que la función carcelaria de los mismos introducía un nuevo elemento de aproximación entre los encargados de su defensa y quienes eran los responsables de la función administrativa, y, sobre todo, ejecutiva de la justicia. No obstante, si penetramos en el terreno de los hechos concretos observaremos que fueron relativamente reducidos los casos de altos cargos de la administración territorial que ejercieron directamente la tenencia, y cuando ello se produjo fue debido a las circunstancias que concurrían en las personas que ocupaban el Adelantamiento: por lo general se trataba de miembros de la nobleza arraigados en la región, personajes ambiciosos y bien relacionados con la monarquía, que lograron la tenencia de algunas fortalezas por estas razones, pero no como extensión de las funciones y capacidades que conllevaba su oficio. Ejemplos de este fenómeno los encontramos en los Quiñones, condes de Luna y Merinos Mayores de Astu-

Chinchilla en la conquista del marquesado de Villena», *Anuario de Estudios Medievales*, 12, Madrid, 1982, págs. 591-592.

³¹ R. Pérez Bustamante, *op. cit.*, *supra*, vol. I, págs. 176-177.

rias, que a lo largo del siglo xv disfrutaron siempre de algunas de las más importantes fortalezas reales del Principado, como Oviedo, Avilés, o San Martín de Pravia³², o los Ribera, Adelantados de Andalucía desde 1396, linaje muy vinculado a la frontera de Granada, donde acapararon la tenencia de numerosas fortalezas, como Turón, Ardales, Rute, El Castellar, Cañete la Real, Zahara, Torre Alháquime, etcétera³³.

En el reinado de los Reyes Católicos la relación entre el desempeño de algunas tenencias importantes y el ejercicio de cargos de máxima responsabilidad en materia de gobierno y administración territorial, se intensificó por decisión regia, y especialmente en aquellos lugares sobre los que se proyectaba con más fuerza la sombra de un poder monárquico fuerte y centralizado. Se daba la circunstancia, además de que se trataba de nuevos oficiales. Al finalizar el siglo xv la decadencia del cargo de Adelantado y Merino Mayor era irreversible; el proceso de patrimonialización, su vinculación a determinados linajes, y la consideración del mismo como merced o dignidad, más que como verdadero oficio, habían llegado a su culmen. Por eso, aunque los Adelantamientos siguieron existiendo, los monarcas practicaron una reforma de la administración territorial consistente en la creación y fomento de otros oficios que los suplantasen en su gestión: corregidores, gobernadores y justicias mayores. La situación se conoce bien en aquellos ámbitos a los que la monarquía prestó mayor atención, como Galicia. Aunque ya había habido antecedentes desde fines del siglo xiv, fue en el reinado de los Reyes Católicos cuando se sucedieron en la región una serie de gobernadores, desde Enrique Enríquez, nombrado en 1475, al que sucedió en septiembre de 1480 Fernando

³² C. Alvarez: *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982, páginas 128-129, donde afirma que Diego Fernández de Quiñones recibió la tenencia de la fortaleza de Oviedo cuando ya llevaba dieciocho años como Merino Mayor de Asturias, por lo que no puede decirse —como afirma Pérez Bustamante— que el cargo llevara aparejada la tenencia de dicho castillo. Asimismo, contradice a este autor al afirmar que los Quiñones poseían las fortalezas de Cangas y Tineo, no como Merinos Mayores, sino como señores de esas comarcas. De todas formas, es cierto que se dieron casos de coincidencia de ambas funciones en una misma persona, y algunos testimonios documentales de este fenómeno se incluyen en el libro ya mencionado de R. Pérez Bustamante, en su vol. II, en especial docs. 201-206, 336, 412, 521 y 560, casi todos referidos a los Adelantados de Murcia. En el reinado de Juan II sabemos que Pedro López de Ayala, hijo de Fernán López, Merino Mayor de Guipúzcoa, disfrutaba las tenencias de los castillos de Orduña y San Sebastián, con 6.000 mrs. de asignación anual por cada uno: L. Suárez Fernández, «Un libro de asientos de Juan II», *Hispania*, XVII, 1957, pág. 367. Pero, pese a estos datos, considero que sigue siendo necesaria la matización que se incluye en el texto.

³³ Un reciente e interesante trabajo sobre los Adelantados de Andalucía, en el artículo de M. A. Ladero: «De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)», *En la España Medieval*, IV, Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez, tomo I, Madrid, 1984, páginas 447-497.

de Acuña como gobernador y justicia mayor del reino, a raíz de los disturbios ocasionados por el conde de Ribadeo, Bernardino Pérez de Sarmiento, en su función de Adelantado Mayor de Galicia³⁴. A partir de entonces la tenencia de algunas fortalezas de emplazamiento más peligroso, costeras y fronterizas, fue desempeñada por quienes se sucedieron en los oficios de gobernación y corregimiento; así, si seguimos la evolución de la tenencia de Bayona, castillo estratégico para la defensa frente a Portugal, y doblemente peligroso por ser costero, observamos que la ejercieron primero el corregidor del obispado de Tuy, Juan de Sandoval, entre 1479 y 1484, y luego Diego López de Haro, gobernador y justicia mayor del reino, quien la recibió en diciembre de este último año³⁵. Bastante más tarde, en 1495, los monarcas seguían dando instrucciones al mismo sobre la organización y defensa de los puertos y costas gallegas, haciendo mención expresa a la fortaleza de Bayona y a «*las otras de la costa que estan a vuestro cargo*»³⁶. Cuando se produjo el traspaso del cargo de gobernador de Galicia en favor de Fernando de Vega, en 1499, se hizo lo mismo con la tenencia de esta fortaleza, y sabemos que éste también desempeñó otras en la misma región —Tores y Monterrey—, la del alcázar de León, y las de algunos castillos asturianos³⁷. Algo parecido sucedió en el Principado, donde la llegada del corregidor Luis Mejía, en 1483, con instrucciones firmes de la monarquía, supuso la destitución del Merino Mayor de Asturias, conde de Luna, como tenente de las más importantes torres reales, según se ha dicho antes, y la entrega de éstas al corregidor en cumplimiento de una carta monárquica en la que se argumentaba que éste «*ha menester la fortaleza de la cibdad de Oviedo que vos (el conde de Luna) teneys por nos... para mexor executar la nuestra justicia e poner recabdo en los presos que touiere*», dando a entender que la responsabilidad sobre dicha fortaleza formaba parte de las atribuciones del corregimiento, lo que se indica aún más expresamente en otra frase del mismo documento: «*quando él dexare el dicho oficio, vos entregara la dicha fortaleza*»³⁸. Pese a la promesa

³⁴ B. González Alonso: «Observaciones y documentos sobre la administración de Castilla a fines del siglo xv», *Historia Instituciones Documentos*, 3, Sevilla, 1976, págs. 223-245, transcripción del documento en págs. 238-239.

³⁵ AGS, C. S. 2.ª Serie, leg. 371, sin foliar, Bayona, 13 de diciembre de 1484.

³⁶ J. García Oro: *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*, Santiago, 1977, págs. 274-275.

³⁷ Sobre el traspaso de la tenencia de Bayona, que antes tenía Diego López de Haro, a Fernando de Vega, AGS, C. S., 2.ª Serie, leg. 371, sin foliar, Bayona, doc. fechado en Madrid, 17 de abril de 1499. El nombre de Fernando de Vega aparece como alcaide de esas otras fortalezas en diversas nóminas de tenencias de principios del siglo xvi, según se observa en el cuadro I del apéndice. Para el dato de Monterrey, ver la nómina de 1505, donde aparece con 15.000 mrs. de tenencia anual: AGS, C. S., 2.ª Serie, leg. 368, fols. 71 v.-72 v.

³⁸ C. Alvarez: «El condado de Luna», *op. cit.*, *supra*, pág. 261. Véase también su artículo concreto sobre «Tenencia de fortalezas reales asturianas por la

monárquica, la tenencia del alcázar de Oviedo no volvió a manos del conde de Luna, sino que la ejercieron sucesivamente Alonso de Valde-rrábanos, el mencionado Fernando de Vega y Fernán Alvarez de Toledo, en su condición de corregidores y justicias mayores del Principado en los últimos años del siglo xv y comienzos del xvi, fechas en las que además fueron ocupando también, por orden real, las de San Martín de Pravia Llanes y Avilés³⁹. Todos estos hechos demuestran que en este período, cuando la monarquía se propuso unos firmes objetivos de centralización y eficacia en el gobierno y la administración territorial, con el concurso de estos nuevos oficiales que tomaban el relevo a los titulares de adelantamientos y merindades mayores, les amplió sus competencias, incluyendo entre ellas la custodia de las fortalezas más significativas de la región, como prolongación de sus funciones gubernativas y administrativas.

2.2.2. *Gestiones y gastos de mantenimiento de las fortalezas reales*

Como es sabido, en su calidad de propietarios, los monarcas debían hacer frente a los gastos que ocasionaba el mantenimiento de los castillos y fortalezas mantenidos en el realengo. El carácter de estos edificios hacía que dicha responsabilidad fuese un asunto costoso y también complejo, pues era necesario organizar un servicio de inspección que periódicamente los visitara y emitiera un informe minucioso sobre el estado de los mismos y la conveniencia o necesidad de proceder a su reparación. Estaba establecido, por tanto, la existencia de un cuerpo de «veedores» que cada año recorrieran las fortalezas reales observando la presencia de los alcaides, la composición de la guarnición, el grado de suficiencia de los abastecimiento cotidianos y los pertrechos militares, y, desde luego, el estado de conservación de los muros, torres, adarves y demás sectores de los edificios⁴⁰. Para esta última

casa condal de Luna», *Asturiensia Medievalia*, 4, Oviedo, 1981, en el que también se aborda el tema de la pérdida de las fortalezas, así como de otras mercedes y juros, tras haberse iniciado la actuación de los corregidores provistos de amplios poderes. Datos y comentarios de interés se encuentran igualmente en los artículos de M. Cuartas Rivero: «Los corregidores de Asturias en la época de los Reyes Católicos (1474-1504)», *Asturiensia Medievalia*, 2, Oviedo, 1975, páginas 259-278, y L. Fernández Martín: «Alcaides de las fortaleza reales asturianas, siglos xv-xvii», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 92, págs. 795-821.

³⁹ C. Alvarez: «El condado de Luna», *op. cit., supra*, págs. 258-264. Para Llanes ver el interesante documento del AGS, C .S., 2.ª Serie, leg. 368, fol. 187, fechado el 7 de diciembre de 1504, por el que Fernán Alvarez de Toledo ordena la entrega de las llaves de la fortaleza a Alonso de Palma, alcalde mayor en el partido y en la villa para que la tuviera en su nombre «para echar e poner en ella los presos que a su poder viniesen».

⁴⁰ Entre otras referencias, véase el punto núm. 33 de las Cortes de Valladolid de 1451, *op. cit.*, vol. III, Madrid, 1866, pág. 622.

cuestión, la monarquía enviaba además en ocasiones, a personas con conocimientos técnicos y específicos, como los maestros de obras⁴¹. Después de obtener toda esta información, el monarca libraba el dinero necesario para el pago de la mano de obra —peones y maestros— y la adquisición de los elementos necesarios para las obras de reconstrucción y mejora —cal, madera, tejas, ladrillos, piedras— y la gestión se llevaba a cabo mediante la intervención del alcaide de la fortaleza, y, en cada comarca, «dos buenas personas de buenas conçiencias»⁴². Empezamos a estar informados sobre estas cuestiones a partir del reinado de Juan II, y, en general, lo que se ha transmitido son, sobre todo, las quejas repetidas por los procuradores en Cortes sobre las irregularidades y fraudes cometidos en esta materia por los responsables, quienes eran expresamente acusados de malversación de fondos en esas protestas. El problema no radicaba tanto, al parecer, en las cantidades libradas por la Hacienda regia, cuanto en esos abusos, que una y otra vez eran denunciados a la monarquía para que procurase su solución. En las Cortes de Madrid de 1433, Juan II, reconociendo que con anterioridad había destinado «cierto dinero» para las reparaciones de los castillos y fortalezas, y que, sin embargo, esto no se había llevado a cabo, decidió librar la cantidad anual de un millón de maravedíes para este objetivo⁴³. Años después, en las de Valladolid de 1451 se indicaba que habían sido destinados dos millones para la reconstrucción de los castillos fronteros⁴⁴. Y, sin embargo, la situación descrita por los procuradores una y otra vez sobre el estado de las fortalezas, especialmente las situadas en las proximidades de otros reinos, era verdaderamente preocupante: «*Otrosy muy poderoso senor, vuestra sennoria sabe en commo los vuestros castillos e fortalezas que están fronteras de Aragon e de Navarra e de Portugal e de Granada estan muy mal parados e en muchas partes dellos abiertos e derrocados, e muy poderoso senor, commo quier que vuestra alteza ha dado e da muy grandes contias de mrs. para labrar e rreparar algunos de los dichos castillos e fortalezas non se han labrado nin labran, e sy algunas lauores son fechas, son malas, e los mrs. que para ello son dados son muy mal gastados e ay enellos muchos fraudes e colusiones. Por ende muy omill mente suplicamos a vuestra alteza, quele plega de mandar rreparar los dichos castillos e fortalezas dando via e orden commo los mrs. que vuestra alteza para ello mandare dar sean bien gastados e enlos lugares donde mas conviene, encargando*

⁴¹ Una alusión directa al envío del «maestro mayor de mis obras» por parte de Juan II a las fortalezas del reino, en la disposición núm. 56 de las Cortes de Valladolid de 1447, *ibidem*, pág. 559.

⁴² Cortes de Valladolid de 1451, núm. 30, *op. cit.*, *supra*, pág. 619.

⁴³ Número 3, *ibidem*, pág. 164.

⁴⁴ Número 30, *ibidem*, pág. 620.

los a buenas personas en manera que non ande enello la falta que fasta aqui ha andado⁴⁵.

El panorama no debía haber cambiado mucho en el reinado de Enrique IV. Continúa sin haber muchas noticias respecto a este período, aunque sabemos que se seguían destinando dos millones de maravedís para emplearlos en las obras necesarias en los castillos fronteros, y que los procuradores habían intentado reservarse la capacidad de fiscalizar la gestión de las mismas y la inversión de ese dinero en los fines a los que estaba reservado⁴⁶.

La información sobre todas estas cuestiones comienza a ser abundante, regular y precisa en el reinado de los Reyes Católicos. Entre los datos correspondientes a los gastos ordinarios por libranza de los últimos veinte años del siglo xv se contienen numerosas referencias a las obras realizadas en alcázares y castillos reales, a veces con importes muy elevados, como los 800.000 mrs. invertidos en las obras de La Mota, en Medina del Campo, en 1481⁴⁷. Y no sólo se detecta más actividad constructiva, sino que en general se aprecia ahora un mayor interés de la monarquía por todo lo relacionado con las fortalezas y una atención especial a la actuación de los alcaides para corregir sus negligencias. Para las fortalezas importantes y en situaciones clave los monarcas nombraban «*mayordomos de las lauores e bastimentos*», a quienes los contadores mayores, por orden regia, confiaban el dinero para hacer frente a su misión; ésta consistía en la contratación y pago de la mano de obra, la compra de los materiales y útiles necesarios, la vigilancia de las labores, y también quedaban encargados del aprovisionamiento de todo lo necesario para el mantenimiento de la fortaleza y de la guarnición allí asentada⁴⁸. Aunque la gestión del mayordomo debía realizarse «*a vista*» del alcaide, es evidente que decisiones de este tipo demuestran una falta de confianza de la monarquía en la actuación de los responsables de las tenencias y un convencimiento de la necesidad de contar con personas más adecuadas y responsables para la gestión. A finales del siglo, en circunstancias normales, los monarcas obligaban a los alcaides a reservar la cuarta parte

⁴⁵ Cortes de Toledo de 1436, núm. 19, *ibidem*, pág. 276. De forma similar se expresan en las de Madrigal de 1438, núm. 20, pág. 328, y en otras varias.

⁴⁶ Cortes de Toledo de 1462, núm. 31, *ibidem*, pág. 726: «Los quales (se refieren a los dos millones de mrs.) vuestra merçed mande librar a dos personas fiables que los rresciban e gasten en las labores e rreparos delos dichos castillos a vista de nos los dichos vuestros procuradores de vuestros rregnos, a cuya vista e consejo se ayen de fazer los dichos gastos».

⁴⁷ Ver M. A. Ladero, *op. cit.*, *supra*, nota 6, págs. 281-317.

⁴⁸ AGS, C. S., 2.^a Serie, leg. 371, sin foliar, Burgos, doc. del año 1476, sobre las responsabilidades confiadas por la reina a Alfon del Castillo, como mayordomo de la fortaleza de Burgos para que procediera a las obras de reconstrucción —sin duda necesarias, porque acababa de ser sitiada en la guerra civil— para las que le entregaron 1.110.000 mrs.

del dinero recibido en concepto de tenencia para las reparaciones que fueran necesarias y periódicamente enviaban inspectores que se informaban del cumplimiento de estas normas: «e mandamos a los dichos alcaydes que labren en los reparos de las dichas fortalezas e casas lo que monta la quarta parte de las dichas tenençias en las cosas que mas vieren de que mas nesçesydad touieren las dichas fortalezas e casas, syn escusa alguna, e nos mandaremos enbiar veedores que averiguen lo que asy labraren para que seamos çiertos de como se cumple lo que en esto mandamos»⁴⁹. De hecho, en las nóminas de las tenencias se detraía la cuarta parte de la cantidad total, y esto se libraba aparte, según se aprecia en el cuadro I incluido en el apéndice.

Aparte de estas necesidades constructivas, las fortalezas constituían un importante capítulo de gastos para la Hacienda regia, gastos constantes derivados de la necesidad de pagar a sus alcaides una asignación anual que recibía el mismo nombre de tenencia. En su dimensión económica, dentro del conjunto de maravedíes destinados por la Corona para subvenir a las necesidades de la administración y defensa del reino, la tenencia de fortalezas empieza a estar bien documentada a partir de las últimas décadas del siglo⁵⁰. Resulta difícil, sin embargo, captar en su conjunto el gasto que representaban las fortalezas para la Hacienda regia, porque la monarquía pagaba a sus alcaides cantidades de dinero en concepto de «ayuda de costa» o de merced, cargados en «el situado» y difíciles de conocer en su totalidad, pues es preciso moverse en el terreno de los datos concretos sobre cada persona y cada fortaleza. Sin embargo, se conservan relaciones de nóminas generales para el libramiento de las tenencias ordinarias, no situadas, divididas en dos grandes grupos: las del reino de Castilla y las del reino de Granada, a partir de la incorporación del mismo. Paralelamente a la información cuantitativa que proporcionan, los documentos de este carácter están llenos de interés, porque informan sobre la personalidad de los alcaides, la frecuencia de la hereditariadad en las tenencias, la normal concurrencia de varias en un mismo individuo, la mayor o menor importancia de estos baluartes, etc., y porque dejan adivinar que las bases y los criterios sobre los que se realizaban dichas nóminas son la proyección de una determinada forma de actuación monárquica. Así, las nóminas de las tenencias de los últimos años del siglo xv y comienzos del xvi ratifican lo que sabemos acerca del comportamiento de los soberanos respecto de la nobleza:

⁴⁹ AGS, E. M. R., Tenencia de Fortaleza, leg. 1, cuadernillo de nóminas, relación de 1500, ver cuadro I, nota 1.

⁵⁰ Para períodos anteriores existen noticias esporádicas y dispersas, como las incluidas por L. Suárez Fernández en su artículo «Un libro de asientos de Juan II...», *op. cit.*, donde se mencionan algunas. Para el reinado de Enrique IV algunos datos entre los ofrecidos por M. A. Ladero en su *op. cit.*, nota 6.

la represión de los abusos de los más poderosos, con el consiguiente derribo de algunas de sus fortalezas, o la incorporación de otras al realengo —las del marquesado de Villena, Palos, Vivero en Galicia, etc., al tiempo que, sin embargo, se consagraban los derechos de otros muchos, también en este aspecto, beneficiándose incluso de las nuevas tenencias del recién incorporado reino de Granada; la relación de nombres de alcaides contenidos en estos documentos, así como de sus oficios y cargos políticos, permite constatar la progresiva ascensión de una nueva nobleza compuesta por servidores de la confianza de los monarcas —secretarios, mayordomos, tesoreros—, que se promocionan rápida y efectivamente y que encuentran su hueco en este elenco nobiliario que son en definitiva estos documentos. El análisis de estas nóminas permite comprobar también cómo, pacificado el reino, los monarcas tuvieron un interés especial en mantener bien dotadas las fortalezas que habían desempeñado un papel más directo en las guerras civiles anteriores y que habían sido incluso ocupadas y atacadas por tropas extranjeras, como portugueses —Bayona, Zamora, Burgos— o franceses —caso de Fuenterrabía—. O cómo atendieron también al cuidado de aquellas situadas en lugares básicos para el desarrollo de nuevas empresas, como Palos y Cádiz, puntos de apoyo indispensables para la expansión mercantil y atlántica ya iniciadas, o para la defensa de zonas estratégicas, como Gibraltar, clave para el control del Estrecho. Por lo que se refiere a las tenencias del antiguo reino de Granada, su organización se enmarca dentro del laborioso proceso de repoblación de estos territorios, que implicaba el planteamiento de unos eficaces sistemas de defensa, especialmente en los lugares de mayor densidad de población mudéjar y en las localidades costeras, amenazadas por la piratería norteafricana. Estas circunstancias, aparte de su importancia en el período anterior y del estado de conservación en que habían quedado tras la guerra, *determinaron la primacía de unas sobre otras, e incluso el derribo de algunas de ellas, mal emplazadas y/o ruinosas, en 1498, como consecuencia de los proyectos e informes del secretario Hernando de Zafra*⁵¹.

Como ilustración y complemento del trabajo se han elegido algunas de estas nóminas correspondientes a los dos grandes sectores en que, como hemos dicho antes, se dividían las tenencias de fortalezas en los libros de Hacienda: Castilla y Granada (ver apéndice, cuadros I y II). Se trata de documentos de los años finales del reinado, que complementan los datos ofrecidos en otras publicaciones⁵² y que pre-

⁵¹ J. E. López de Coca: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977.

⁵² Me refiero sobre todo a los datos publicados por M. A. Ladero, entre los que no se incluyen datos referentes a 1499 y 1505, y no se detallan las cantidades correspondientes a 1500 y 1504, sino sólo las cifras totales: 4.157.7000 mrs.

sentan un panorama bastante completo sobre esta cuestión, en cuanto que, en el caso de las tenencias generales de Castilla, para estos años se conservan también los datos correspondientes a los cuartos de tenencias librados aparte para ser destinados a las obras necesarias en las fortalezas. Las tenencias generales del reino venían manteniendo desde 1480 cantidades idénticas o similares, salvo excepciones⁵³, aunque cambiaba el número total y no se trataba en todos los casos de las mismas fortalezas. Las cifras totales de dichas asignaciones oscilaron entre los 3.200.000 mrs. de 1482⁵⁴ y los 4.902.300 mrs. del año 1500, cantidad que descendió un poco unos años después (ver cuadro I). En cuanto a las del antiguo reino nazarí, se sabe que constituyeron un importante capítulo de gastos para la monarquía, pero en todo caso muy inferiores a las elevadas cantidades que se invirtieron en el mantenimiento y defensa de los castillos fronteros en los años anteriores a la conquista de Granada: de los más de diez millones de maravedíes que se gastaron en 1488 en las fortalezas la mayoría correspondieron a las de la frontera de Granada, concretamente 9.694.000 mrs; una cantidad muy elevada porque se incluían los sueldos de tropas para la guerra que se pagaban a los alcaides de Illora, Loja, Moclin, etcétera, en su calidad de capitanes de las mismas⁵⁵. Las cantidades invertidas en los castillos musulmanes incorporados tras la conquista fueron disminuyendo progresivamente desde los 7.705.000 mrs. del año 1492, cifra que casi se mantuvo, sólo un poco rebajada, en los años 1493 y 1494⁵⁶, a los 4.546.655 mrs. de fines del siglo (ver cuadro II), cantidad, sin duda, todavía importante, casi equiparable a la que suponían las tenencias de todo el reino por las mismas fechas.

María Concepción QUINTANILLA RASO
(Universidad Complutense de Madrid)

las de Castilla, y 4.734.639 mrs. las de Granada, en 1500, y 4.680.000 mrs. y 5.570.000 mrs., respectivamente, en 1504, *op. cit., supra*, nota 6, págs. 316-317. Estas cifras, por otra parte, no coinciden con las presentadas en los cuadros I y II de este artículo, sino que tienen algunas diferencias.

⁵³ Llama la atención la disminución acusada de la de Zamora, que pasó de 110.000 mrs. a 40.000 mrs., o la de Vivero, de 250.000 a 60.000 mrs. de 1480 a 1500. En todo caso, son excepciones, debido a circunstancias específicas de esas fortalezas, en las que no es el momento de detenerse.

⁵⁴ M. A. Ladero, *op. cit.*, pág. 290.

⁵⁵ *Ibidem*, pág. 293, y AGS, C. S. 2.ª Serie, leg. 368, fols. 87 r-92 v., ver Apéndice III de mi Comunicación en el Coloquio mencionado, *supra*, nota 7.

⁵⁶ Para el año 1492, ver AGS, E. M. R., Tenencia de Fortalezas, leg. 1 y C. S., 2.ª Serie, leg. 368, fol. 113; Para el año siguiente, ver el documento de C. S., 2.ª Serie, leg. 368, fols. 119 y ss. Y para el año 1494, *ibidem*, fols. 127 y ss. Algunos datos se contienen en el libro de M. Alcocer, *op. cit., supra*, nota 8.

CUADRO I
TENENCIAS DEL REINO DE CASTILLA
(años 1500 y 1504)

<i>Fortalezas</i>	<i>Alcaides</i>	<i>Tenen- cia</i> ¹ (1500)	<i>Cuarto</i> <i>T.</i> ² (1500)	<i>Tenen- cia</i> ³ (1504)	<i>Cuarto</i> <i>T.</i> ⁴ (1504)
Villena Almansa Yecla	D. ^a Isabel Centellas, viuda de G. P. de Fabra (1500, 1504)	450.000 ⁵	—	337.500	112.500
Avila	D. Gonzalo Chacón, comenda- dor y mayordomo de la rei- na (1500, 1504)	314.500	—	235.666	78.834
Burgos	Andrés de Ribera (1500, 1504)	250.000	62.500	187.500	—
Ponferrada	Juan de Torres (1500, 1504)	250.000	62.500	187.500	—
Atienza	García de Cotes (1500, 1504)	250.000	62.500	187.500	—
Jerez	Garcilaso de la Vega (1500, 1504)	250.000	62.500	187.500	—
Gibraltar El Castellar	Garcilaso de la Vega (1504)	—	—	187.500	62.500
Simancas	Pedro de Ribera, comendador (1500, 1504)	200.000 ⁶	50.000	150.000	—
Plasencia	Antonio de Fonseca, contador mayor, del Consejo (1500, 1504)	200.000	50.000	150.000	—
Chinchilla	D. Gutierre de Cárdenas, co- mendador mayor de León (1500) D. Diego de Cárdenas, adelan- tado de Granada (1504)	200.000	50.000	150.000	—
Fuenterrabía	Hurtado de Luna (1504)	—	—	165.000	55.000
Huete	Juan Osorio (1500, 1504)	180.000	45.000	135.000	—
Soria	Jorge de Beteta (1500, 1504)	150.000	37.500	112.500	—
Madrid	D. Enrique Enríquez, mayor- domo del rey (1500) Sus herederos (1504)	150.000	37.500	112.500	—
Cádiz	Juan de Benavides (1500, 1504)	150.000	37.500	112.500	—
Trujillo	Juan Velázquez, del Consejo (1500, 1504)	150.000	37.500	112.500	—
Requena	D. Francisco de Bazán (1500, 1504)	130.000 ⁷	25.000	75.000	—
Tordesillas	Luis de Quintanilla (1500, 1504)	100.000	25.000	75.000	—

CUADRO I (continuación)

<i>Fortalezas</i>	<i>Alcaides</i>	<i>Tenen- cia</i> ¹ (1500)	<i>Cuarto</i> <i>T.</i> ² (1500)	<i>Tenen- cia</i> ³ (1504)	<i>Cuarto</i> <i>T.</i> ⁴ (1504)
Toledo (alcá- zares)	D. Juan de Silva, hijo de D. Juan Rivera (1500, 1504)	100.000	25.000	75.000	—
Molina	D. Juan de Silva, conde de Ci- fuentes (1500, 1504)	100.000	25.000	75.000	—
Bayona	Fernando de Vega (1500, 1504)	100.000	25.000	75.000	—
Palos	Juan de Cepeda (1500) Fernán Vázquez de Cepeda (1504)	100.000	25.000	75.000	—
Sarria	Fray Pero Núñez de Guzmán, clavero de Calatrava (1504)	—	—	75.000	25.000
León	Fernando de Vega (1500, 1504)	90.000	22.500	67.500	—
Logroño	Hurtado de Luna (1504)	—	—	52.500	—
Mirabete	Antonio de Fonseca (1500, 1504)	70.000	—	52.500	—
Segovia	Marqués de Moya (1504)	—	—	52.500 ⁸	17.500
Arbeteta	Alonso Osorio (1504)	—	—	52.500 ⁹	17.500
Andújar	D. Jorge de Portugal (1504)	—	—	52.500	17.500
Cabezón	Diego de Cuéllar (1500) Antonio de Cuéllar (1504)	60.000	15.000	45.000	—
El Pardo	Pedro de Córdoba (1500) Pedro de Malpaso (1504)	60.000	—	40.000	—
Vivero	Diego Ordóñez de Villaquirán (1500) Alonso Ordóñez de Villaquirán (1504)	60.000 ¹⁰	15.000	45.000	—
Castro del Rey	Fray Pero Núñez de Guzmán, clavero de Calatrava (1504)	—	—	48.750	16.250
Alegría	Francisco de Barrionuevo (1500, 1504)	50.000	12.500	37.500	—
San Pedro	Antonio de Fonseca (1500, 1504)	50.000	—	37.500	—
Alcalá de Guadaira	Pedro Suárez de Castilla (1500, 1504)	50.000	—	12.500 ¹¹	—
Alcalá la Real	Conde de Cabra (1500, 1504)	44.000	11.000	33.000	—
Sax	Alonso Cuello (1504)	—	—	37.500	—
Zamora	D. Diego Enríquez, conde de Alba de Liste (1500, 1504)	40.000	10.000	30.000	—
Riopar Cotillas	Conde de Paredes (1500, 1504)	40.000	10.000	30.000	—

CUADRO I (continuación)

<i>Fortalezas</i>	<i>Alcaides</i>	<i>Tenen- cia</i> ¹ (1500)	<i>Cuarto T.</i> ² (1500)	<i>Tenen- cia</i> ³ (1504)	<i>Cuarto T.</i> ⁴ (1504)
Torés	Fernando de Vega (1500, 1504)	37.800	8.400	25.275	—
Peña de Alcázar	Juan de Torres (1500, 1504)	30.000	7.500	22.500	—
Montoro	Antonio de Córdoba (1500)	30.000	7.500	—	—
S. Martín de Pravia	Fernando de Vega (1500, 1504)	30.000	7.500	22.000	—
Estables	Cristóbal de Aguilera (1500, 1504)	30.000	7.500	22.500	—
Rojas	Nicolás de Guevara, comendador (1500, 1504)	30.000	6.500	22.500	—
Rabe	Francisco de la Costaña, comendador (1504)	—	—	22.500	7.500
Fuensaldaña	Juan de Cuero (1500, 1504)	25.000	6.250	18.750	—
Toledo (pte. de Alcántara)	Migucl de Hita (1500, 1504)	25.000	6.250	18.750	—
Segura de Plasencia	Pedro de Carvajal (1500, 1504)	25.000	6.375	18.750	—
Toledo (pta. de la Visagra)	Fernando Guillén (1500, 1504)	20.000	5.000	15.000	—
Medina (palacio)	Gonzalo de Baeza (1500, 1504)	24.000	6.000	18.000	—
Tordesillas (palacio)	Rodrigo Carreño (1500, 1504)	20.000	5.000	15.000	—
Avilés	Fernando de Vega (1500, 1504)	20.000	5.000	15.000	—
Llanes	Juan de Morales (1500, 1504)	20.000	5.000	15.000	5.000
Castil de Terra	Diego de Cobides (1500, 1504)	20.000	5.000	15.000	5.000
La Oca	Diego Martínez de Alava (1500, 1504)	20.000	5.000	20.000	—
Bernedo	Pero de Patiño, comendador (1500, 1504)	20.000	5.000	15.000	5.000
Castillejo	Lope de Salcedo (1500, 1504)	17.000	4.250	12.750	—
Toledo (pta. de San Martín)	Alonso de Villalta (1500, 1504)	14.000	3.500	10.500	—
Toledo (pta. del Cambrón)	Francisco de Valcárcel (1500, 1504)	12.000	3.000	9.000	—
Hellín	Diego del Castillo (1500, 1504)	12.000	3.000	9.000	—
Ves	Hernando de Medina, oficial de relaciones (1500, 1504)	12.000	—	9.000	—
Toledo (palacio)					

CUADRO I (continuación)

Fortalezas	Alcaides	Tenen- cia ¹ (1500)	Cuarto T. ² (1500)	Tenen- cia ³ (1504)	Cuarto T. ⁴ (1504)
León	D. ^a María Osorio (casería) (1500) en blanco (1504)	10.000	2.000	10.000	—
Sta. Cruz de la Mar Pequeña	Gobernador de Canaria	—	—	100.000	—
SUMAS TOTALES		4.902.300	967.025	4.532.041	448.834

¹ AGS., E.M.R., Tenencia de Fortalezas, leg. 1, cuadernillo con pliegos de nóminas de diversas fechas. «Tenencias del Reyno de Castilla. Nomina para librar. Año de UD años. El Rey et la Reyna. Nuestros contadores mayores nos vos mandamos que libredes a los nuestros alcaydes de los alcaçares e fortalezas destos nuestros Reynos para las tenencias que han de aver con ellas este presente año de mill e quinientos año, a cada uno la contya que adelante dyra en esta guisa, las quales dichas contyas de mrs. es nuestra merçed que les sean librados con tanto que cada uno de los alcaydes gaste e labre en los reparos de las dichas fortalezas lo que montare la quarta parte de las dichas tenencias...

Los quales dichos mrs. les librad a cada uno la contya suso dicha en quales quier nuestras rentas desde dicho presente año donde le sean çiertos e bien pagados e para la recabdança dellos les dad e librad nuestras cartas de libramientos e otras prouisyones que oviere menester e mandamos a los dichos alcaydes que labren en los reparos de las dichas fortalezas e casas lo que monta la quarta parte de las dichas tenencias en las cosas que vieren de que mas nesçesydad touieren las dichas fortalezas e casas, syn escusa alguna, e nos mandaremos enbiar veedores que averiguen lo que asy labraren para que seamos çiertos de como se cumple lo que en esto mandamos, e non fagades ende al. Fecha en la muy noble çibdad de Seuilla a XXI dias del mes de junio de mill e quinientos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna Françisco de Madrid.»

² Los de la columna de la derecha (cuarto de las tenencias) corresponden a este documento: AGS., E.M.R., Tenencia de Fortalezas, leg. 1, cuadernillo con pliegos de nóminas de diversas fechas. «Tenencias del Reyno de Castilla. Librança del quarto de las dichas tenencias que han de labrar los alcaydes dellas el año de UD años. El Rey e la Reyna. Fernand Aluarez de Toledo, nuestro secretario e comendador mayor de la horden de Santiago. Sabed que nos mandamos librar en las alcaualas e rentas hordinarias de nuestros Reynos para el armada que nos mandamos fazer contra los turcos, enemigos de nuestra santa fe catolica, e para los gastos de la que esta en Melilla, çiertas contyas de mrs., las quales se avian de librar en las rentas de la dicha mesa maestral, e porque mejor e mas brevemente fuesen pagados los mandamos librar en las dichas nuestras rentas de alcaualas, por lo qual se ha de librar otra tanta cantydad de mrs. en la dicha mesa maestral para las libranças ordinarias que se avian de librar en las dichas nuestras rentas, e es nuestra merçed e vos mandamos que de lo que se ha de librar en las dichas rentas de la dicha mesa maestral libredes a los alcaydes de las fortalezas de los nuestros Reynos de Castilla que de yuso seran contenidos las contias de mrs. de yuso declaradas que es nuestra merçed que les sean libradas para que ellos los gasten en las obras e reparos de las dichas fortalezas que ellos vieren que son menester de se labrar e reparar, e para ver e examinar e tasar las dichas obras mandaremos enbiar quien las vea e tase e esame. Los quales

les han de ser librados para en que de lo que han de aver de las dichas tenençias este dicho año a cada uno dellos la contya de mrs. que adelante dira en esta guisa...

Que son los mrs. que asy aveys de librar a los dichos alcaydes en la manera que dicha es [] los quales les librad en las nuestras rentas de la dicha mesa maestral de la dicha horden de Santiago desde dicho año, para que los gasten en las dichas obras e reparos que ellos vieren que son menester en las dichas fortalezas e casas, e para la cobrança dellos les dad e librad las cartas de libramientos e prouisyones que ovieren menester. E mandamos a los nuestros contadores mayores que asienten esta nuestra nomina en los nuestros libros e carguen a cada uno de los dichos alcaydes la contya de mrs. suso dicha en la contya de lo que han de aver para las dichas tenençias este dicho año e den e tornen a vos el dicho Fernan Alvarez para que lo en ella contenido aya efecto, e non fagades ende al. Dada en la çibdad de Granada a XXIII dias del mes de diziembre año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesu Christo de IUD años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandato del Rey e de la Reyna Françisco de Madrid.»

³ AGS., C.S. 2.ª Serie, leg. 368, fols. 190-192. «Nomina para librar las tenençias de Castilla. El Rey e la Reyna. Nuestros contadores mayores nos vos mandamos que libreis a los alcaydes de los alcaçares et fortalezas et otras nuestras casas destos nuestros reynos de Castilla los mrs. que adelante dira que es nuestra merçed de les mandar librar este presente año de la fecha desta nuestra nomina para las dichas tenençias en esta guisa...

Los quales dichos mrs. les librad en quales quier nuestras rentas destos nuestros Reynos e señorios desde presente año o del año venydero de quinientos e çinco años donde les sean çiertos e bien pagados e para la cobrança dellos les dad e lybrad desde luego nuestras cartas de libramiento e otras prouisiones que ovieren menester. Et non hagades ende al. Fecha en el monasterio de La Mejorada a diez dias de junio de quinientos e quatro años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna Juan López.»

⁴ AGS., E.M.R., Tenencia de Fortalezas, leg. 1, cuadernillo con pliegos de nóminas de diversas fechas. «Para librar los quartos de las tenençias del Reyno de Castilla. El Rey e la Reyna. Nuestros contadores mayores nos vos mandamos que libredes a los alcaydes de las fortalezas destos nuestros Reynos de Castilla los mrs. que adelante dira que es nuestra merçed delos mandar librar por les fazer merçed este presente año de la fecha desta nomina los mrs. syguientes...

Los quales dichos mrs. los librad en cada una de las dichas personas la contia suso dicha en quales quier nuestras rentas destos nuestros Reynos e señorios deste presente año de la fecha desta nuestra nomina donde les sean çiertos e bien pagados e para la cobrança dellos les dad e librad a cada uno de la quantia que ouiere de aver segund dicho es nuestras cartas de libramientos e prouisiones que ouiere menester, e non fagades ende al. Fecha en el monasterio de La Mejorada a diez dias de junio de DIIII años. Yo el Rey. Yo la Reyna.»

⁵ «No tiene obo(sic) de labrar porque es por capitulaçion.»

⁶ En esta cantidad estaban incluidos «los IU que se le acreçentaron de ayuda de costa».

⁷ Estaban incluidos en esta cifra «los XXXU de su acostamiento por la capitulaçion. De los XXXU del acostamiento no ha de labrar el quarto».

⁸ Esta cantidad la recibía además «de los mrs. que tyene situados para la dicha tenençia».

⁹ Además del dinero se le daban «çiento e ochenta e siete fanegas e media de pan por mitad trigo o çevada, e çiento e çinquenta arrovas de vino, et por cada arroba diez e ocho mrs., e el dicho pan se le ha de librar señaladamente en el pan de la mesa maestral de Calatrava de Arjona et Porçuna».

¹⁰ Además de éstos, se le dan 10.000 mrs. «que se le deuen del año pasado del tiempo que resçiuo la dicha fortaleza».

¹¹ Esta cantidad es además «de los mrs. que le paga la çibdad de Seuilla con la dicha tenençia».

CUADRO II
TENENCIAS DEL REINO DE GRANADA
(años 1499 y 1505)

<i>Fortalezas</i>	<i>Alcaides</i>	<i>Tenencia</i> ¹ (1499)	<i>Tenencia</i> ² (1505)
La Alhambra Bibataubin Maurora	D. Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla (1499, 1505)	376.666	243.333 133.333
Almería (con las puertas)	D. Gutiérrez de Cárdenas, comendador mayor de León (1499). D. Diego de Cárdenas (1504)	333.333 ³	243.333 33.333
Baza Benzalema Benamaurel	D. Enrique Enríquez, mayordomo mayor del rey (1499). Diego Pérez de Santisteban, comendador del Campo de Criptana (1505)	283.333	243.333 40.000
Vélez-Málaga ⁴	D. Fernando, hijo del adelantado de Andalucía (1499) D. Diego de Castilla ⁵ (1505)	243.333	133.333
Almuñécar	D. Juan de Ulloa (1499, 1505)	243.333	243.333
Guadix	D. Hurtado de Mendoza ⁶ (1499, 1505)	243.333	243.333
Alhama	D. Gutierre de Padilla, comendador mayor de Calatrava (1499, 1505)	243.333	243.333
Ronda	D. Fernando Enríquez, hijo del adelantado de Andalucía (1505)	—	243.333
Málaga	D. Iñigo Manrique ⁷ (1499, 1505)	200.000	200.000
Salobreña	Francisco de Madrid, secretario de los reyes (1499) Fernán Ramírez de Madrid ⁸ (1505)	166.666	166.666
Fiñana	D. Alonso de Bazán (1499) D. Pedro de Bazán (1505)	166.666	166.666
Vera	Garcilaso de la Vega, comendador mayor de León (1499, 1505)	166.666	166.666
Loja	D. Alvaro de Luna (1505)	—	166.666
Bentomiz	Ruy López de Toledo, tesorero de la reina (1499, 1505)	166.666	166.666
Tabernas	Diego López de Ayala (1499, 1505)	146.666	146.666
Santa Fe	D. Antonio de Bobadilla (1499, 1505)	133.333	133.333
Illora	Gonzalo Fernández de Córdoba (1499) Idem, duque, capitán general del reino de Nápoles ⁹ (1505)	133.333	100.000

CUADRO II (continuación)

<i>Fortalezas</i>	<i>Alcaides</i>	<i>Tenencia</i> ¹ (1499)	<i>Tenencia</i> ² (1505)
Moclin	Juan de Alarcón, hijo de Martín de Alarcón (1499, 1505)	133.333	133.333
Marbella	Pedro de Villaldrando, conde de Ribadeo (1499, 1505)	133.333	133.333
Purchena	D. Rodrigo Manrique ¹⁰ (1505)	—	133.333
Casarabonela	D. Sancho de Rojas, maestresala (1499, 1505)	100.000	100.000
Mojácar	Pedro de Luján ¹¹ (1499, 1505)	100.000	100.000
Comares	Francisco de Coalla (1499, 1505)	100.000	100.000
Piñar	D. Antonio de Bobadilla (1499, 1505)	100.000	100.000
Lugares de D. Juan de Granada	D. Antonio de Bobadilla (1499)	80.000	—
Castil de Ferro	Gonzalo Fernández de Córdoba (1499, 1505)	66.666	66.666
Adra	D. Fernando de Portugal (1499, 1505)	66.666	66.666
Alora	Luis Portocarrero (1499, 1505)	66.666	66.666
Fuengirola	Alonso de Mesa (1499, 1505)	66.666	66.666
Mondújar	Pedro de Zafra (1499) Francisco de Zafra, su hijo (1505)	66.666	66.666
Cártama	D. Pedro Portocarrero (1499, 1505)	66.666	66.666
Freyla	Miguel Pérez de Almazán (1505)	—	50.000
Lapeza	Francisco Pérez de Barradas (1499, 1505)	40.000	40.000
Nerja	Juan Dávalos, vecino y regidor de Granada (1505)	—	40.000
Estepona	Hijo de Antonio de Berrio (1505)	—	40.000
Lanjarón	Juan de Baeza (1505)	—	40.000
ÁlmoGía	Mosén Pedro de Santisteban (1499, 1505)	40.000	40.000
Bacor	Gonzalo de Cortinas (1499, 1505)	40.000	40.000
Albuñol	García Alonso de Ulloa ¹² (1499, 1505)	33.333	33.333

CUADRO II (continuación)

Fortalezas	Alcaides	Tenencia ¹ (1499)	Tenencia ² (1505)
Zújar	Diego Pérez de Santisteban, comendador del Campo de Criptana (1505)	—	33.333
Níjar	D. Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León (1499) Fernando de Alcaraz ¹³ (1505)		13.333
	SUMAS TOTALES	4.546.655	5.059.986

¹ AGS., C.S. 2.ª Serie, leg. 368, fols. 149 y ss. «Nomina para librar tenençias del Reyno de Granada. Año de 1499. El Rey e la Reyna. Nuestros contadores mayores nos vos mandamos que libredes a los nuestros alcaydes de las fortalezas del nuestro Reyno de Granada para las tenençias que han de aver con ellas este presente año de noventa et nueve años a cada uno la quantya que adelante dira en esta guisa...

Los quales dichos mrs. librad a cada uno la quantya suso declarada en quales quier de nuestras rentas de alcaualas e terçias e otras nuestras rentas deste dicho presente año donde le sean çiertos e bien pagados, et para la recabdança dellos les dad e librad nuestras cartas de libramientos e sobre cartas e otras prouisyones que ouieren menester. Et non fagades ende al. Fecha en la villa de Madrid a XXII dias del mes de mayo de nouenta e nueue años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna Gaspar de Grisyo.»

² AGS., C.S. 2.ª Serie, leg. 368, fols. 74 y ss. «Nomina para librar tenençias de Granada. El Rey. Contadores mayores yo vos mando que lybredes a los alcaides del Halhanbra e de las otras fortalezas del Reyno de Granada los mrs. que adelante dira que es mi merçed de los mandar lybrar este presente año de la fecha desta mi nomina para las dichas tenençias en esta guisa...

Los quales dichos mrs. les lybrad en qualesquier rentas destos Reynos deste presente año o del año venidero de quinientos e seys años donde les sean çiertos e bien pagados e para la cobrança dellos les dad e lybrad las cartas de lybrança e otras prouisyones que oueren menester. E non fagades ende al. Fecha en la çibdad de Toro a ocho dias del mes de março de mill e quinientos e çinco años. Dize sobre raydo de Ronda e Diego e Velez Malaga. Yo el Rey. Por mandado del Rey administrador e gouernador Fernando de Çafra.»

³ En esta cantidad está incluida la tenencia de Mijas en este año.

⁴ «Para la tenençia de Velez Malaga syn Fixiliana» dice exactamente el documento de 1499. Frigiliana fue una de las fortalezas derribadas el año anterior: J. E. López de Coca, *La tierra de Málaga...*, *op. cit.*

⁵ Recibió de merced en ese año además 66.666 mrs.: AGS., C.S. 2.ª Serie, leg. 368, fol. 78, Toro 8 de marzo de 1505.

⁶ Unos folios detrás, al referirse a Guadix, se atribuye a «D. Hurtado de Luna, adelantado de Caçorla», en el documento de 1499.

⁷ Recibió de merced ese año 100.000 mrs. Ver *supra*, nota 5.

⁸ Recibió de merced ese año 83.333 mrs. *Ibidem.*

⁹ Recibió de merced ese año 100.000 mrs. *Ibidem.*

¹⁰ Recibió ese año 66.666 mrs. *Ibidem.*

¹¹ Recibió ese año 50.000 mrs. *Ibidem.*

¹² Recibió ese año 16.666 mrs. *Ibidem.*

¹³ Recibió de merced ese año 6.666 mrs. *Ibidem.*

APENDICE DOCUMENTAL

1504, noviembre 19, Rojas

Testimonio de la toma de posesión de la tenencia de la fortaleza de Rojas mediante la ceremonia del pleito homenaje.

A.—A. G. S., Contaduría del Sueldo, 2.ª Serie, legajo 375.

«En el lugar de Rojas ante las puertas de la fortaleza del dicho lugar, estando ende presente Juan Barahona alcayde de la dicha por el comendador Niculas de Guevara, defunto que Dios aya, a diez et nueve dias del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quinientos e quatro años. Este dicho dia ante las puertas de la dicha fortaleza, en presencia de mi, Juan Gonçalez de Aguayo, escrivano de camara del Rey et de la Reyna nuestros señores e su secretario e notario publico en la su corte y en todos los sus Reynos e señorios, e de los testigos de yuso escriptos pareçio ende presente Dlego de Grañon, criado e onbre de camara de la Reyna nuestra señora, en nombre e con poder vastante sygnado de escrivano publico que mostro de Sancho de Paredes, camarero de la Reyna nuestra señora e mostro e ler fizo por mi el dicho escrivano una çedula del Rey nuestro señor escripta en papel e firmada de su Real nombre et refrendada del su secretario Gaspar de Grisyo su tenor de la qual es este que se sigue:

El Rey

Martin Yñiguez o Barahona o otra qualquier persona en cuyo poder esta la fortaleza de Rojas. Sabed que por fin e muerte del comendador Niculas de Guevara, mi alcayde que fue de la dicha fortaleza ya defunto, yo he hecho merçed de la tenençia e alcaydia della a Sancho de Paredes camarero de la serenissima Reyna mi muy cara e muy amada muger. Por ende, yo vos mando que luego que esta mi çedula vieredes deys y entregueys al dicho camarero Sancho de Paredes o a su çierto mandado la dicha fortaleza de Rojas e le apodereys en lo alto e vaxo e fuerte della a toda su voluntad con las armas e peltrechos e vastymentos e otras cosas con que la reçeibistes, e aziendolo e cumplendolo asy, por la presente vos alço qualquier pleyto omenaje e fidelidad e seguridad que por la dicha fortaleza tengays fecho, et vos doy por libre e quito dello e a vuestros bienes y herederos et sucesores para siempre jamas, aunque en la entrega de la dicha fortaleza non yntervenga portero conoçido de mi casa nin las otras solenidades que en tal caso se requieren, e non fagades ende al por alguna manera, sopena de la mi merçed et de aquellas penas e casos que yncurren los alcaydes que non entregan la fortaleza con carta e mandado de su señor e Rey natural. Fecha en la villa de Medina del Campo a ocho días del mes de noviembre de mill e quinientos e quatro años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Gaspar de Grisyo.

E leyda la carta e çedula por mi el dicho escrivano luego el dicho Diego de Grañon en nombre del dicho Sancho de Paredes dixo que le diese por testimonio como por virtud de la suso dicha çedula del Rey nuestro señor que ante mi avia fecho presentacion del dicho poder del dicho Sancho de Paredes suso dicho que requería e requirio al dicho Juan Varahona que presente estava, tenedor de la dicha fortaleza de Rojas por el dicho comendador Niculas de Guevara, commo en otra qualquier manera que la el touiese, que le diese y entregase la dicha fortaleza e lo alto e vaxo e fuerte della a toda

su voluntad para que la el touiese en nombre e por el dicho Sancho de Paredes segund que en la dicha çedula e poder de su Alteza se contenía, en lo qual sy asy lo fiziese que faria bien e lo que deve, en otra manera al contrario faziendo dizo que protestaua e protesto contra el dicho Juan Varahona e contra su persona e vienes y herederos e sucesores todas aquellas penas e casos feos en que yncurren todos aquellos alcaydes que en tal caso no cumplen los mandamientos de sus Reyes e señores naturales, lo qual todo dixo que pidia e pidio a mi el dicho escrivano gelo diese por testimonio con su respuesta, et asy mismo le diese y entregase todos los peltrechos e vastimentos e las otras cosas quel ovo reçebido con la dicha fortaleza e le fueron entregadas, e que sy algunas faltasen dixesen lo que se avia fecho e que diese cuenta dellas, e pidio lo por testymonio, e a los presentes que dello fuesen testigos.

Et asy fecho el dicho requerimiento por el dicho Diego de Grañon, criado de su Alteza en la forma suso dicha, luego el dicho Juan Varahona alcayde suso dicho tomo la dicha çedula de su Alteza en sus manos e la miro e la veso e la puso sobre su cabeça e dixo que la obedecía e ovedecio commo a carta e mandamiento de su Rey e señor natural a quien Dios nuestro Señor dexa viuir e reynar por muy luengos e vien aventurados tiempos a su santo seruiçio con acreçentamiento de muy grandes e mayores reynos e señorios, asy commo por su Alteza es deseado, e dixo que en quanto al cumplimiento della dizo que lo queria cumplir e cumplio, et luego el dicho Juan Varahona alcayde truxo las dichas llaues de la dicha fortaleza et la abrio las puertas de la dicha fortaleza et dixo que entregaua y entrego al dicho Diego de Grañon criado de su Alteza la dicha fortaleza e llaues della con todo lo alto e vaxo e fuerte della e de omenaje et asy subio el dicho Diego de Grañon en la dicha fortaleza e alto e vaxo e omenaje, e apoderado en ella a toda su voluntad abaxó della al dicho Juan Varahona e a todos los que dentro de la dicha fortaleza estauan, e çerro las puertas de la dicha fortaleza con sus llaues quel dicho Diego de Grañon tenia ya entregadas, et asy çerradas las dichas puertas dixo que se daua e dio por entregado de la dicha fortaleza a toda su voluntad en nombre del dicho Sancho de Paredes sobre dicho allegando posesyon a posesyon tomo la posesyon real, corporal, natural, corporal, vel casy de la dicha fortaleza alto e vaxo e lo fuerte della et pidiolo por testimonio.

Et despues desto este dicho dia e mes e año suso dicho el suso dicho Diego de Grañon criado de su Alteza, dixo en presençia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos, que le diese por testimonio commo por virtud del dicho poder del dicho camarero Sancho de Paredes que ante mi auia presentado que podia poner alcayde que a el vien visto fuese por el dicho Sancho de Paredes, que fuese tal quel conuiniese a su seruiçio e a la guarda e vien e prouecho de la dicha fortaleza que presente estaua, e auiedo consideraçion de Juan Varahona que es persona fijo dalgo e que de todo ello daria muy buena cuenta e recabdo como vuen alcayde es obligado de lo fazer, que el le queria e quiso entregar la suso dicha fortaleza en nombre del suso dicho camarero Sancho de Paredes para quel gela guardase et cumpliese por el, et queria e quiso que, ante mi el dicho escrivano, le fiziese el pleyto omenaje que hera obligado de hazer en tal caso, et luego el dicho Juan Varahona dixo que hera contento e le plazia de gela reçebir sy el gela quisiese dar et que gela tenia en merçed et que le plazia de hazer el dicho pleyto omenaje.

Et luego yncontinente el suso dicho Diego de Grañon le tomo por las manos juntas al dicho Juan Varahona entre las suyas e le tomo el pleyto omenaje diziendole asy, que vos Juan Varahona me azeys aqui pleyto omenaje una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes segund ley et fuero e uso e costumbre

despaña que vos, como fijo dalgo, terneys e guardareys esta fortaleza de Rojas por Sancho de Paredes camarero de la Reyna nuestra señora, et la terneys e guardareys como buen alcaide, e le acudereys con ella cada e quando el la quisiere ayrado o pagado o en otra qualquier manera quel venga a ella o a la persona que con su poder çierto vos requiriere firmado de su nombre sygnado de escrivano publico, e fara guerra e paz por su mandado, a lo qual todo dixo e dicho Juan Varahona que asy lo otorgaua e otorgo e fazia e fizo el dicho pleyto omenaje.

Et luego el dicho Diego de Grañon abrio las puertas de la dicha fortaleza e le tomo por la mano al dicho Juan Varahona e le dio y entrego las llaues de la dicha fortaleza e le subio a lo alto e fuerte della a toda su voluntad del dicho Juan Varahona, et asy el dicho Varahona reçebio las dichas llaues e fortaleza del dicho Diego de Grañon et çerro sus puertas el dicho Juan Varahona et dixo que se daua e dio por entregado de la dicha fortaleza como dicho es. Et todo esto como paso el dicho Diego de Grañon pidio a mi el dicho escrivano gelo diese por testimonio sygnado con mi signo e firmado del dicho Juan Varahona, e a los presentes rogo que dello fuesen testigos.

Este dicho dia e mes e año suso dicho, estando el dicho Diego de Grañon en la dicha fortaleza apoderado en toda ella a toda su voluntad dixo que pidia e requería al dicho Juan Varahona le diese y entregase todas las armas e peltrechos e peltrechos (sic), que en la dicha fortaleza auia reçebido al tiempo que Niculas de Guevara gela auia dado e entregado, et luego el dicho Juan Varahona respondió e dixo quel no auia reçebido ni reçebio del dicho Niculas de Guevara nin de otro en su nombre ningunas armas nin peltrechos nin vastimentos saluo el suelo e casco de la dicha fortaleza, e que si algunas armas o vastimentos tenia hera propio suyo del dicho Juan Varahona, e luego el dicho Diego de Grañon dixo que le diese por testimonio commo no le daua ningunas armas nin las tenia la dicha fortaleza saluo las que heran suyas del dicho Juan Varahona.

Testigos que fueron presentes rogados e llamados espeçialmente para todo lo que dicho es e lo vieron todo pasar segund que suso va escripto, estando presentes a todo en los autos suso dichos segund que en esta escriptura se contiene: Fernando Alonso, e Pero Alonso su hermano, e Martin de Revilla merino, vezinos del dicho lugar, et Juan Lopez el Moço fijo de Fernand Lopez vezino de [.....] et yo, el dicho Juan Lopez Gonçalez de Aguayo escrivano e notario publico suso dicho que presente fuy en uno con los dichos testigos a todos los abtos e cosas suso dichas e a cada una dellas e ove dado otro testimonio de la forma deste al dicho Diego de Grañon, et agora me pidio este testimonio el dicho Juan Varahona alcaide et a pedimiento suyo este testimonio fize escriuir en estas dos fojas de papel de pliegos, entero e en fin de cada plana va çerrado et señalado de la rubrica de mi nombre et en fin delo qual todo fize aqui este mio sygno en testimonio de verdad.
Juan Gonçalez. Juan Sanchez Varahona.»

«Testimonio lleuolò la parte por mandado de contadores.»